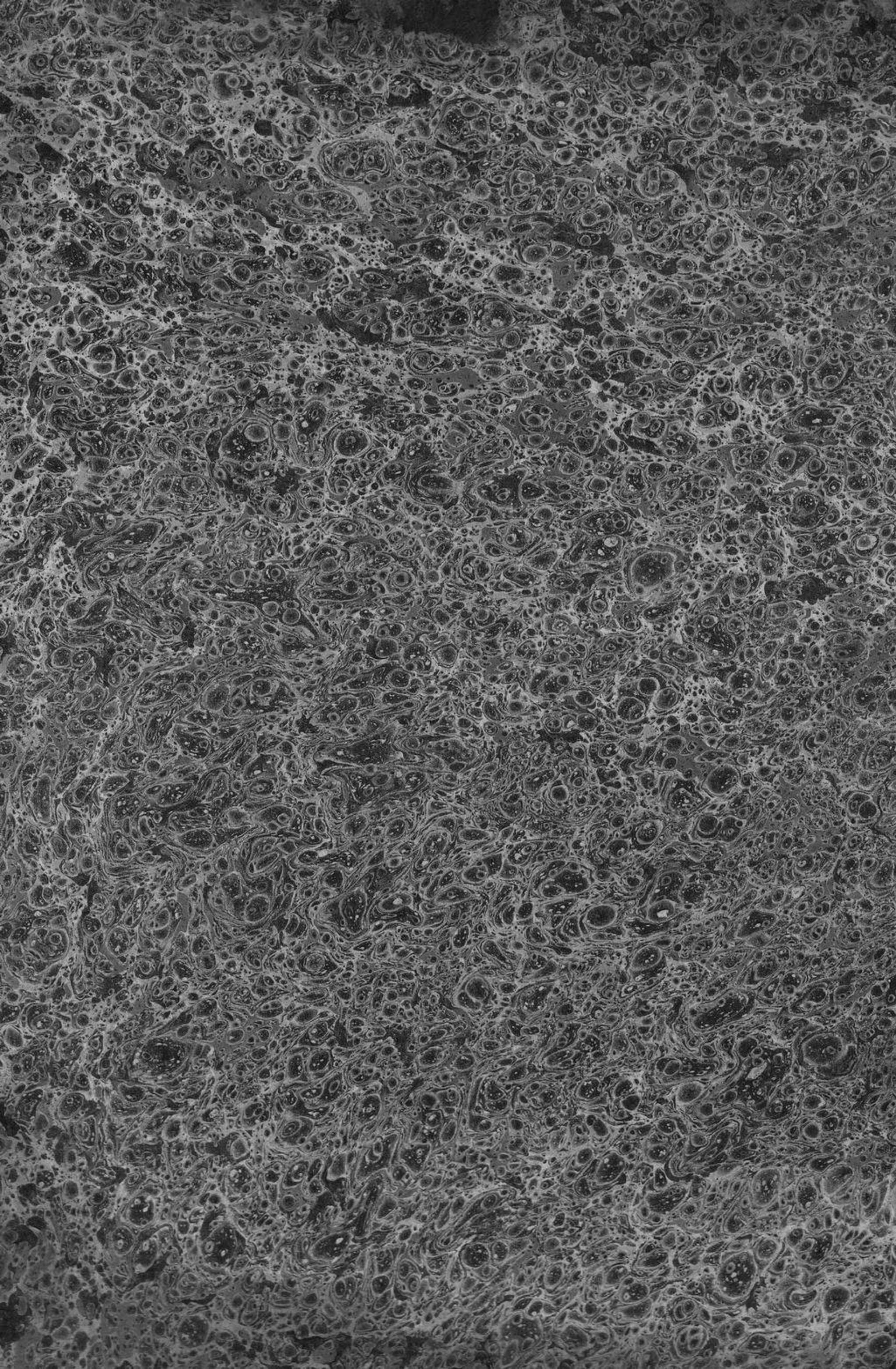


4



RAST

Ast R 2214

01881961185

R265095036



9th Ast R 2214



REFLEXIONES SOCIALES,

Ó IDEA

PARA LA CONSTITUCION ESPAÑOLA,

QUE UN PATRIOTA OFRECE

A LOS REPRESENTANTES

DE CORTES.

POR D. J. C. A.

VALENCIA:

EN LA IMPRENTA DE JOSÉ ESTÉVAN,
AÑO 1811.

Se hallará en la misma imprenta.

REVUE LITTÉRAIRE SOCIALE

UN

PARA LA CONSTITUCION ESPAÑOLA

QUE UN PATRIOTA OFRECE

A LOS REPRESENTANTES

DE CORTES

FOR. D. V. A.

Y ALBARRA

EN LA IMPRIMERIA DE DON JUAN

1812

En esta obra se trata de la constitucion

PRÓLOGO

DE UN APASIONADO AL AUTOR.

Despues de algunos siglos de abatimiento y tinieblas, de despotismo y horrores, casi sin nobleza ya la Nacion Española, sin carácter, y sin verdadero patriotismo, acaba de alzar su frente orgullosa á la faz del mundo, y distinguirse en el continente Europeo por una serie de proezas, y por un sistema de firmeza y de virtud, que no solo supera los tiempos mas felices de Aragon y de Castilla, si que aventaja todo lo mas heroico de los remotos siglos de Pericles y de Camilo.

Extenuada en su propio seno por hijos indignos de este nombre, y vendida su independencia por aquel mismo gobierno que tuvo la bondad de sufrir, se ha visto forzada por su propio honor á sustentar una lid horrorosa con ese mortal feroz, cuya venida al mundo ha sido ciertamente la época del envilecimiento y degradacion

de nuestra naturaleza, y en cuyo fallecimiento se dirá con verdad, que ningun otro nacido desde el principio de los siglos deshonoró mas la humanidad, ni la afligió en tanto grado.

Por nuestra desgracia este monstruo en el acto de invadir nuestro territorio reunia en sí un poder tal vez mas formidable que el de los Asirios, Macedonios y Romanos; y un extremo tal de inmoralidad y arrojo, que ningun pacto ó convencion hasta los mas sagrados han sido nunca bastantes á obligarle, ni retraerle un paso en su marcha volcánica y desoladora.

Pero la fuerza del carácter español, mas sólido que los mismos peñascos, ha sabido poner una valla impenetrable á este furioso torrente; y el mismo ante quien la Europa atónita se humilla y se anonada como á un nuevo Baal; el mismo que en la exáltacion de su delirio osó con un sacrilegio inaudito proclamarse omnipotente en el seno del cristianismo, anunciándose á los pueblos aterrados como ár-

bitro supremo de los destinos, ha visto con desesperacion el exterminio de sus hues-
tes en nuestro suelo, el abatimiento de
sus águilas, y teme y respeta por la pri-
mera vez en toda su carrera política esta
noble decision y fiereza, que ni el mismo
trastorno de los polos del mundo basta-
rian á desquiciar.

Gloria á vosotros, ó mártires Carpe-
tanos, que disteis la primera señal; y á
vosotros todos, hijos del gran Pelayo, y
del robusto Iñigo, que correspondiendo
fieles al sonido de la trompeta española
os levantasteis unánimes á vengar esa
sangre inocente, tan pura como la de
Abel, que aun humea en el recinto del
Prado.

Pero tantos sacrificios y triunfos se-
rian en mucha parte inútiles para noso-
tros mismos, y tal vez funestos para nues-
tra posteridad, si al paso que arrojamos
de nuestro suelo las hordas del usurpa-
dor, no convertimos toda nuestra aten-
cion y estudio á cimentar de nuevo es-
te hermoso edificio de nuestra Monar-

quía sobre bases tan inalterables y firmes, que ni la humillante arbitrariedad de los Príncipes, ni los oscuros y arteros manejos de los favoritos y Ministros, puedan ya jamás derrocar.

Con este solo objeto se ideó y bosquejó la presente obra por uno de los mas sabios patriotas de la revolucion en la obscuridad de un encierro, donde hubo de sepultar sus conocimientos y virtudes la última razon de la bayoneta, á gusto y por orden de esos famosos patriotas, cuyas pasioncillas despues de envilecernos han estado tan cerca de arruinarnos.

El Autor ha desplegado el primero en nuestra Nacion ese velo misterioso de las opiniones envejecidas, cuyo influxo nos ha preparado tan tristes efectos; y al idear su bien concertado plan remontándose hasta los primeros elementos de las sociedades, y desentrañando nuestros anales y códigos, no ha sido otro su objeto que llamar á la palestra, y excitar el zelo de nuestros sabios, para que puestas en claro las incoherencias, contra-

dicciones manifiestas, y vacíos de las antiguas instituciones, pueda fundarse con mas exâctitud nuestro verdadero edificio social.

A vosotros toca, ó Padres de la Patria, regular su importancia y su utilidad, y se imprime con especialidad en vuestro obsequio.

Exâminad y meditad, ó augustos miembros del Congreso Nacional, y dadnos por fin esa deseada Constitucion, que separe ya para siempre, y distinga las atribuciones soberanas, los derechos santos de la Nacion, y los del Príncipe ó primer ciudadano de ella, que asegure hasta el colono mas infeliz el goce de su libertad y propiedades, que arranque esa deshonrosa serie de privilegios antisociales que tanto abruman los estados medio é infimo, que iguale á todo ciudadano en su responsabilidad á la ley, que detalle exâctamente los límites de ambas potestades, que ponga bien á cubierto el depósito de nuestra fe, y que fomentando las virtudes y el entusiasmo es-

pañol, su comercio é industria, eleve por último esta gran Nacion á aquel grado de honor y de pujanza á que es mas acreedora que otra alguna, y del que no debiera haber descendido jamas.

ADVERTENCIA.

Esta obra la escribió su Autor en los primeros meses del pasado año 1810.

INTRODUCCION.

La Nacion Española, que en el mes de Mayo de 1808 juró su independendencia, ofreció su sangre para mantenerla, y á pesar de los reveses y desgracias sostiene tan santo propósito, al cabo de dos siglos de silencio y opresion se va á ver representada por Diputados, nombrados solemne, legitima y generalmente, para formar una constitucion que destruya hasta las reliquias impuras de la arbitrariedad y del despotismo.

¡Epoca venturosa por mucho tiempo deseada! (1). ¡Epoca llena de contento para los buenos, de confusion para el enemigo, que nos hará olvidar los males sufridos, y derramará la bendicion y los loores sobre las víctimas sacrificadas en el altar de la Patria!

La vida preciosa de los campeones de la libertad ha restablecido los Congresos nacionales; y el Español, rompiendo los hierros con que la tiranía encadenaba sus manos, exclama ya en la emocion del entusiasmo y de la alegría: *Al fin soy libre: al fin he recobrado los derechos impres-*

criptibles, que el despotismo me arrebató, y he de establecer yo mismo las leyes que sirvan de regla á mi conducta.

En las asambleas conocidas por nosotros con el nombre de *Cortes*, se reúne la representacion y el voto de todos los pueblos (2), órgano augusto de la voluntad de ellos la escribirán en el libro sagrado de la constitucion con caractéres, que ni el tiempo ni la fatalidad podrán borrar: recibamos con el mas profundo respeto las decisiones de un cuerpo tan respetable, ofreciendo nuestra sangre para conservar unas leyes que deberán labrar nuestra felicidad, y la de nuestros nietos.

Pero en tanto que el Cuerpo Soberano anuncia sus decretos, ¿que hombre amante de la humanidad podrá dexar de interesarse en la suerte de la Nacion Española, que tan noblemente guerréa, presentándole sus observaciones para el logro del digno objeto, que fixa las esperanzas de un pueblo tan valeroso?

Tratamos de formar nuestra constitucion, ó sean las leyes fundamentales de nuestro gobierno, porque las que llevan este nombre, sancionadas en el conflicto de las guerras, y entre las ideas de la feudalidad, aunque merezcan la supremacia, comparadas con las que los demas pueblos

de Europa establecieron en los mismos siglos, no han correspondido con el éxito á su celebridad.

Las leyes de las Partidas, modelo del buen language español, pero extracto de las opiniones de los filósofos antiguos, de la legislación Romana, y de las decretales de los Pontífices, son una mezcla extravagante de libertad y de esclavitud, de sabiduría y de ignorancia, de bueno y de malo, y no componen la constitucion política de España, á no querer confundir las ideas.

¿Acaso este código, que mereció la glosa y las interpretaciones de los Doctores mas célebres de nuestra escuela, pero que excitó la resistencia de los pueblos á recibirle en el momento de su formacion, es mas que la proclama solemne que los Reyes hicieron de su autoridad, y las tablas sobre las quales quisieron afirmar su poder, derogando los fueros municipales que nuestros mayores habian comprado á costa de sus proezas?

¿Y á pesar de la minuciosidad con que señala hasta las acciones mas indiferentes de los Reyes, prescribiéndoles la postura *en que han de yogar en la cama*, la *medida* con que deben de andar, y hasta los golpes que deben de dar sus mandíbulas al comer, describen los límites de sus

derechos y deberes de un modo que asegure á la Nacion contra los males que está sufriendo? ¿separa los poderes que corresponden al Pueblo, los que tocan al Príncipe, y los que se deben de confiar al Gobierno, ó sea á los Magistrados? ¿Que barreras establece contra el despotismo para que los hombres no sean víctimas de la ambicion, ó de la intriga?

Las leyes de las Partidas concentraron en manos del Rey las altas regalías de la Nacion, y echaron los cimientos al poder colosal que por desgracia nos ha oprimido. Baste ya de infortunios; baste de sufrimientos: hartos años llevamos de una tan sensible como dañosa experiencia. Ese cuerpo legal, monumento grotesco é informe, no puede conducirnos á la elevacion á que aspiramos á costa de inmensos sacrificios; pues dirigidos por él, nos vemos abismados en la miseria y en la desgracia.

Dexemos el religioso respeto con que hemos mirado hasta aquí estas leyes, expresion de la voluntad del Príncipe mas bien que resultado de nuestros votos; y tomando de ellas lo que conduzca para nuestro objeto, sigamos un rumbo nuevo, formándonos ideas rectas sobre la naturaleza de las sociedades, sin lo qual será im-

perfecta la obra que produzcan nuestros desvelos (3).

Si no conocemos quales son los derechos y los deberes del hombre constituido en sociedad, y si no deslindamos con exâctitud las funciones de los poderes que constituyen los elementos de esta; lejos de conservar la libertad, confundidas las ideas de la soberanía y del gobierno, añadiendo á los antiguos errores la fuerza de la sancion nacional, haremos la esclavitud mas insoportable, y los grillos mas pesados.

Nuestros hijos al leer asombrados la historia inmortal de la revolucion maldecirán nuestra ignorancia: los descendientes ilustres de los bravos que hubieren fallecido en el campo del honor, nos reconvendrán, quando vean que la sangre de sus padres no ha producido los frutos preciosos que se propusieron con su entera consagracion: y nuestros sepulcros, lejos de merecerles una mirada de respeto, recordándoles el bien que pudimos, y no hemos acertado á hacer, llevarán á la mas remota posteridad nuestros nombres manchados con el desprecio, y con la mas humillante detestacion (4).

No olvidamos que la falta de luces y energia facilitaron al despotismo el plan con que se conduxo desde que un extran-

gero ciñó nuestra corona, y nos expusieron á desaparecer del mapa político de las Naciones; y que Carlos V destruyendo los cortos vestigios de soberanía que nos quedaban, insultando á los verdaderos españoles, y mirando con odio á las almas fuertes, preparó á Bonaparte los medios para creerse capaz de esclavizarnos, y de convertir la antigua, valiente y hermosa España en Provincia de la Francia, cuyos ejércitos supimos vencer en otros siglos, y cuyos Monarcas gimieron prisioneros en nuestra Corte (5).

¡Oh, si en este momento se hallara mi alma tan devorada del amor de la Patria como la del inmortal Padilla; si me acompañará la sabiduría de aquellos inclitos varones que en Sobrarbe fundaron la Monarquía Aragonesa; y si tuviera la entereza de un Zumel, y de un Vinatea, para pintar enérgicamente la perspectiva lisonjera del bien que pende de nuestras manos, y para grabar de un modo indeleble en nuestros corazones los sentimientos de la libertad, de la independendencia y del honor nacional (6)!... Perdonad, héroes españoles antiguos y modernos, si altero con mi voz la quietud respetuosa de vuestros manes; perdonad, y ya que no me sea dado levantar monumentos á vuestra me-

7
moria , siempre grata á los patriotas, y siempre temible á los tiranos ; recibid, mártires de la libertad y apóstoles venerables de nuestros derechos, el tributo de mi admiracion (7).

CAPITULO I.

Del órden de las sociedades, y de la distribucion de los poderes que componen el gobierno.

El goce de la libertad mas absoluta no compensa al hombre los males que le ocasiona la vida aislada y solitaria: las leyes eternas de la fecundidad, la inclinacion invencible á la perfeccion, la escasez de alimentos, la debilidad, y los riesgos que en el estado natural le rodean, le obligan imperiosamente á buscar á sus semejantes, y á unir con ellos sus fuerzas, sus derechos y facultades, para asegurarse una existencia feliz, y para disfrutar sin zozobras ni sobresaltos de las prendas mas preciosas que le da naturaleza al nacer.

La libertad, la igualdad (8), y la propiedad, son los derechos naturales que el hombre tiene en sí mismo, que debe á Dios, y cuya conservacion procura quando se reune á sus semejantes, ó lo que

es igual, quando constituye las sociedades. Estos atributos preciosos dan al hombre: 1º *la libertad*, ó sea la facultad de hacer con seguridad quanto le pareciere mas acomodado á sus deseos, siempre que con ello no dañe á los demas hombres: 2º *la igualdad*, ó sea el derecho para ser protegido en sus medios, y en sus facultades, sin diferencia de unos hombres á otros, gozando de una misma consideracion sin distincion alguna: y 3º *la propiedad*, ó la facultad exclusiva de disponer y gozar á nuestro arbitrio del producto de nuestro trabajo.

La union de dos ó mas personas, fundada sobre convenios libre y espontáneamente aceptados por todos, se llama *Sociedad*; y será sociedad civil, ó Nacion, quando se reunan muchas familias naturales, para mantener su libertad, su igualdad y propiedad, baxo ciertas condiciones ó leyes formadas por ellas mismas, y afianzadas sobre una fuerza capaz de contener al díscolo, de apartar las sugestiones de la ambicion y los efectos funestos de las pasiones, de donde dimana la *Seguridad*, que es el convencimiento que tiene el hombre, de que nada podrá perturbarle en el disfrute de sus derechos (9).

Llámase *Ley* la expresion de la volun-

9

tad de los socios manifestada por ellos. Como la union en sociedad es un acto libre de los que la componen, solo ellos podrán señalar las reglas de su conducta; porque solos ellos tienen facultad para imponerse las condiciones de su reunion; porque á solos ellos les es dado explicar el modo con que se han de desempeñar; y porque solos ellos pueden disponer de su propiedad, y declarar los términos de su voluntad.

Se da el nombre de *Soberanía* al ejercicio de esta voluntad; y como en nadie reside sino en el dueño de ella, es decir, en los que componen la sociedad, porque son los únicos que deben decidir el modo con que quieran mantener sus derechos, resulta que *la soberanía reside en el pueblo, ó en el cuerpo total de los confederados, ó en la Nación.*

Reunidos los hombres en sociedad, necesitan de una fuerza capaz de contener á los menos sumisos, y á los extranjeros (10), que son los hombres que componen otras sociedades ó naciones, y asegurar el exácto cumplimiento de las leyes establecidas. El desempeño de estas funciones no puede confiarse á un tiempo á todos los individuos de la sociedad, sin ocasionar confusiones, y sin distraer á to-

dos del trabajo necesario para su subsistencia. De aquí se deriva la necesidad de establecer ciertos pactos, que fixen el modo con que se deban gobernar los hombres constituidos en sociedad, conservándoles sus derechos y la soberanía que les compete en ella, sin que dexen de estar sujetos á los decretos de esta (11).

La ley solemne con que una Nacion declara los derechos y los deberes de los hombres, y las obligaciones y derechos de las personas encargadas del gobierno, ó sea del cumplimiento de sus pactos, es lo que se conoce baxo el nombre de *Constitucion*.

La constitucion describe los pactos que constituyen la sociedad, y el modo con que se deben entender; y asegura al hombre el tesoro precioso de sus derechos primitivos, de los quales jamas renuncia, poniendo límites á los cuerpos encargados del *Gobierno*.

Consignada en la constitucion la voluntad libre de los confederados sobre la forma con que hayan de ser conducidos al bien, ningun Magistrado puede traspasar las reglas que la Nacion le hubiese dado, sin que la fuerza pública le obligue á seguir el camino de la ley.

Sentemos como principios eternos.

1.º Que en el Pueblo ó en la Nacion reside la soberanía.

2.º Que esta consiste: 1.º en la facultad de establecer y derogar las leyes: 2.º en la facultad de crear y disolver los cuerpos del gobierno, por donde estas se llevan á execucion: 3.º en la facultad de dar á los individuos las reglas de su conducta: 4.º en la facultad de hacer la paz y la guerra: 5.º en la facultad de batir moneda: y 6.º en la de fixar los gastos y contribuciones públicas.

3.º Que no hay Soberano siempre que el cuerpo de los confederados ó la Nacion no disfrute la propiedad de los seis elementos que le constituyen, y son: 1.º el poder legislativo: 2.º el executivo de las leyes: 3.º el judicial: 4.º el defensivo: 5.º el instructivo: y 6.º el subventivo; y siempre que aquel carezca de una fuerza que vivifique y ponga en accion á todos.

4.º Que debe de haber una absoluta separacion entre las manos que exerzan estos poderes; porque de hallarse reunidos en una sola persona resultan los males horrorosos que llora actualmente la Europa.

5.º Aunque el Soberano, es decir la

Nacion , tiene la propiedad de los seis elementos que le forman; hay unos que debe de desempeñar por sí , y otros cuyo ejercicio habrá de confiar á manos subalternas , que son las que componen *el Gobierno*.

Desempeñará por sí solo el Soberano.

1.º *El poder legislativo*: único medio para que los hombres conserven la libertad y la igualdad ; porque no puede haber mayor igualdad que el no tener otros derechos que los que el hombre mismo haya reconocido para sí , y para sus consocios; ni mayor libertad, que el depender de sí mismo, ó de los pactos aceptados libre y espontáneamente. La conservacion de los derechos naturales, é imprescriptibles, obliga á que todos los ciudadanos tengan parte inmediata en el establecimiento de las leyes.

2.º *El defensivo*, ó la facultad de declarar la guerra y hacer la paz. Es tal la desgracia del género humano , que víctima de sus pasiones, no se contenta con disfrutar las propiedades que la naturaleza le ha dado, sino que ataca á las de sus iguales: estos se oponen con la fuerza para asegurar sus derechos; de donde resul-

tan las riñas, que quando son entre Naciones se llaman *Guerras*, y no se concluyen sino quando el agraviado ha puesto al agresor en imposibilidad de ofenderle, ó quando ambos se han convenido sobre el punto que motiva su discórdia, lo que llamamos *Paz*. Conocida la naturaleza de la paz y de la guerra, se deduce que solo el Soberano ó la Nacion la puede decretar; porque si fiara á otro esta terrible facultad pudiera ser víctima de sus pasiones, sacrificar infructuosamente su sangre, labrar su esclavitud y miseria, y perder el ejercicio de sus derechos primitivos (12).

3º *El poder instructivo*. El Soberano debe de arreglar la forma de las enseñanzas públicas para que haya union en las ideas de los ciudadanos, y para que aquellas sean útiles á la patria, y dignas de la grandeza del hombre.

4º *El poder subventivo*. Para que nadie abuse de los sacrificios pecuniarios, y haya seguridad de su inversion en los objetos para que se destinen. El hombre tiene que entregar á la sociedad parte de las riquezas que adquiere con su trabajo: nada mas conforme á sus derechos que el decretarse él mismo las privaciones, y asegurarse de su inversion. Lo contrario ata-

ca la propiedad, y disuelve los principios elementales de las sociedades (13).

Se desempeñarán por manos subalternas.

1.º *El poder judicial*, que aplica la disposición de las leyes á los casos que ocurrieren, baxo las reglas que el Cuerpo Soberano les señale. Esta es la noble ocupacion de los Magistrados, Sacerdotes de la Justicia, que acomodan á los hechos las decisiones del Soberano.

2.º *El poder ejecutivo* de las leyes establecidas por la Nacion, para hacer que se lleven á efecto.

La libertad desaparece quando el Soberano de la ley, la aplica, y la executa; y quando un mismo Magistrado hace las justificaciones del hecho, declara su conformidad ó divergencia con la ley, y executa el fallo, ó lleva á efecto su opinion. La libertad del hombre es tan quebradiza que todo la ofende, y ningun cuidado es excesivo si se ha de poner á cubierto contra los ataques del poder.

Todos los empleados en el ejercicio de los poderes deben de tener por gefe que los observe y gobierne, baxo ciertas leyes aprobadas por el Cuerpo Nacional, al Príncipe que eligiere la Nacion, y á

cuyo cargo se pondrá el poder ejecutivo de las leyes (14).

Este es el bosquejo de la obra que llama en el día la atención de las Cortes, y los deseos de la Nación: arreglar el mecanismo de los poderes de un modo, que evitando complicaciones y desórdenes, fixe á cada uno sus funciones, señale con exâctitud sus respectivos lindes, y conserve al hombre sus derechos primitivos. ¡Dichoso si logro indicar los medios de conseguirlo! ¡y mas dichoso, si lograra rasgar el velo con que la tiranía ha procurado ocultar las acciones ilustres de una Nación tan generosa!

A vista de las lecciones de política y sabiduría que nos conserva la Historia, conocerán los Españoles sus derechos, y el peso del despotismo baxo el qual han vivido; y presentándose ante la Europa con la dignidad y elevacion que les corresponde, confundirán el orgullo de sus enemigos con una constitucion santa, sabia, liberal y humana, formada sobre las reliquias respetables del saber de nuestros mayores, sobre las luces del siglo, y sobre la madurez de nuestro carácter.

CAPITULO II.

De los derechos y deberes del hombre en la sociedad.

Queda ya dicho que el fin que los hombres se han propuesto al establecer las sociedades civiles, ha sido el de conservar sus derechos primitivos, y que los pactos con que esto se realiza son los fundamentos del gobierno.

§. I.

De la Libertad.

En una nacion bien organizada deberán los hombres disfrutar de su libertad, pudiendo executar quanto les parezca conforme á sus deseos siempre que con ello no dañen á sus semejantes; luego podrán permanecer en la sociedad ó dexarla á su arbitrio: ligarlos al suelo que los vió nacer, es esclavizarlos (15).

Esta preciosa libertad se extiende á las ideas, y da al hombre facultad para comunicarlas de palabra ó por escrito, sin otro freno que el que le impongan los derechos de los demas. La libertad de la imprenta debe de reconocerse como un de-

recho inviolable en el hombre, que vendrá obligado por ella á responder de los agravios que ocasionare á sus consocios, al gobierno ó á las leyes constitucionales de la sociedad.

De la libertad dimana el no pender el hombre de la voluntad absoluta de otro hombre, sino de la general de los socios explicada en las leyes libremente sancionadas por ellos y espontáneamente admitidas por todos, y de no reconocer mas sujecion que á las penas y á las autoridades que estas leyes hubieren establecido.

La libertad será una quimera siempre que no asegure á los hombres su goce de un modo que se hallen á cubierto de todo insulto de parte de los otros hombres, y hasta del abuso que los Magistrados puedan hacer de las facultades que les concedan las leyes. No deberán ser arrestados, presos ni detenidos, sino en los casos y baxo la fórmula que las leyes criminales hubieren establecido para mantener el orden de la sociedad y el goce de los derechos.

Los hombres constituidos en sociedad deben de ser santos (como que son miembros de la soberanía); y en el caso terrible de proceder contra ellos por prision

ó arresto, se les evitará todo ultraje en sus personas, debiendo ser únicamente una medida de seguridad; hasta que declarada la inocencia ó el delito, se decreta la indemnizacion ó el castigo.

De lo dicho se infiere que no se podrá arrestar, detener, prender ni quitar al hombre la parte mas mínima de su libertad por meros indicios, por delaciones, por providencias que llamamos *de buen gobierno*, por órdenes reservadas de la corte, ni por otros caminos ni causas que las que el código criminal señalare con precision y claridad (16). Para perder el tributo noble de la libertad han de concurrir pruebas ó documentos irrefragables de una transgresion de la ley.

Atacan la libertad las penas atroces; porque siendo las sociedades una union libre de los hombres para mantener sus derechos, con separarlos de ellas privándolos de las ventajas que las leyes les proporcionan se consulta al bien de la Nacion, y no se vulneran los eternos atributos del hombre. El tormento, la pena de muerte, la de azotes, y otras corporales de esta especie, son contrarias á la libertad, y deben de proscribirse como nacidas en el seno del despotismo (17).

El hombre busca su bien estar; para

conseguirlo tiene las facultades y sentidos con que naturaleza le ha dotado; debe usar de ellos para tan digno objeto del modo que mejor le parezca, aplicándolos á las artes é industria sin que nadie se lo impida; porque emplea la libertad natural de que disfruta, y cuya conservacion ha buscado en la sociedad: todo reglamento contrario á esta libertad deberá quedar sepultado con las reliquias impuras de la barbarie y de la tiranía(18).

El hombre constituido en sociedad solo debe reconocer sujecion á las leyes. La jurisdiccion para conocer de las transgresiones, y para aplicar las penas en los casos que estas señalen, es acto de la Soberanía, que como hemos visto se exercce por los Magistrados: solo el Soberano debe de disfrutar de esta preeminencia; las jurisdicciones privativas de los Señores son opuestas á la libertad del hombre; hijas de los feudos, de las conquistas y del trastorno que entonces sufrieron las sociedades, no pueden sostenerse; y deberá ser una ley eterna é inviolable, como que de ella pende la conservacion del derecho mas noble, la unidad de las jurisdicciones en manos del Soberano, de las quales jamas deberá desprenderse (19).

De la Igualdad.

La sociedad civil es una suma de hombres que reúnen sus facultades, sus talentos y sus fuerzas para mantener sus derechos primitivos y gozar de ellos sin zozobras. Las Naciones se componen de hombres dotados de unos mismos derechos y facultades, en las cuales no puede reconocerse diferencia; porque la naturaleza no la ha señalado.

De aquí se infiere: 1º que la sociedad deberá proteger indistintamente las facultades y derechos de todos sus individuos para conservar su igualdad: 2º que las leyes no deben mirar con predilección á unos ciudadanos sobre otros: 3º que la diversidad de sus ocupaciones no debe de introducir entre ellos mas honra ni mas respeto. Luego las penas deberán ser iguales para el delinquente, y en su aplicación la sociedad no deberá mirar mas que al crimen y á su gravedad, compensada con los servicios que el delinquente pueda haber hecho á la Patria (20).

Luego el nacimiento no debe de dar prerrogativas algunas sino los méritos personales, ni eximir al hombre de las cargas

de la sociedad que llevará á proporcion de sus haberes y de sus fuerzas, pues que todos deben de concurrir por igual á sostener sus obligaciones, sin lo qual se trastornaria la economía social y el plan de su primitiva organizacion.

Luego todos los individuos de la sociedad, como que son iguales ante la Nacion, disfrutará sin distincion ni diferencia alguna del derecho de concurrir con sus votos al establecimiento de las leyes, y podrán desempeñar las funciones atribuidas á los poderes que componen el gobierno.

Esto no impide el que la sociedad conceda ciertos honores y distinciones á los individuos que se distinguieren en su servicio por sus talentos ó virtudes: lo contrario seria apagar el estímulo mas poderoso que tiene el hombre, y privar á la Nacion de los progresos de las luces, de las ventajas del heroismo y del exercicio de la moral. Pero estas distinciones no han de destruir la igualdad legal de los hombres, ni trasmitirse á los hijos, los quales para perpetuar en su familia aquellas marcas preciosas del respeto nacional, las deberán adquirir con su trabajo y con sus méritos personales (21).

Tampoco contradice al derecho imprescriptible y eterno de la igualdad, el

que se establezcan ciertas calidades precisas para desempeñar las funciones de ciudadano; tal se llamará el que hubiere nacido de padres legítimos, sean ó no extranjeros, que haya servido en la milicia el tiempo establecido por la ley, que esté casado, que tenga oficio ú ocupacion honesta, que pague contribucion al estado, y no desdiga con su conducta de los rectos principios que deben de distinguir á un miembro de la Soberanía.

§. III.

De la Propiedad.

Quando la naturaleza sujetó al hombre al imperio de las necesidades, le dió sentidos y potencias para adquirir los medios de satisfacerlas. La aplicacion de aquellos á tan noble objeto, se llama *Trabajo*; origen de la propiedad, y única fuente de las riquezas del estado. El trabajo como nacido de las facultades naturales del hombre hace tan suyo lo que produce, y conocemos con el nombre de *Propiedad*, como que á nadie le es dado el alterarle en el goce, sin quebrantar uno de los derechos primitivos.

Las leyes deben dexar al ciudadano en

absoluta libertad para disponer de sus bienes ó riquezas , apartando las trabas que impidan la comunicacion ó cambio de ellas , y dexando á su arbitrio el conservarlas , venderlas , enagenarlas ó regalarlas á los suyos ó á los extraños , por ser esta una de las qualidades inherentes á la propiedad (22).

Como del trabajo se deriva la propiedad , y esta se cuenta entre los derechos del hombre , se infiere : 1º que ninguno podrá disfrutar de las riquezas producidas por el trabajo de otro , á no dimanar de un voluntario desprendimiento , ó del cambio de unas riquezas por otras: 2º que los derechos feudales introducidos por la jurisprudencia sanguinaria de las conquistas , en cuya virtud el ciudadano parte con el señor el fruto de sus sudores , sin mas título para gozarlos que el llamarse dueño territorial del suelo , son contrarios á la propiedad (23): y 3º que la destruyen las duras leyes exclusivas inventadas por el despotismo baronal , con las quales se priva al hombre de la mejora de sus cosechas y esquilmos , ó se le obliga á beneficiarlos en los artefactos propios del señor.

Aunque de la libertad para disponer de las riquezas adquiridas por el trabajo dimana en el dueño el derecho para

dexarlas á sus hijos por partes iguales ó desiguales ; esto no le da facultad para imponerles un lazo que impida al poseedor su enagenacion , respecto á que siendo dueño debe de tener facultad para venderlas ó regalarlas , sin lo qual careceria de la propiedad. Las vinculaciones (24) y amortizaciones que impiden la enagenacion y traspaso de los bienes de unas manos á otras , se deben de proscribir , como directamente contrarias á la propiedad.

A estos derechos corresponden los deberes y obligaciones del ciudadano , reducidas : 1.º á obedecer las leyes que la misma sociedad promulgue para la conservacion de sus derechos: 2.º á someterse á la autoridad y fuerza de los Magistrados , que aquella establece para la aplicacion de sus leyes : 3.º á guardar á los consocios sus derechos: 4.º á sujetarse á las penas que la sociedad decreta contra las transgresiones : y 5.º á procurar por su parte á sus conciudadanos los mayores bienes , evitarles los males , y contribuir á ello con sus fuerzas , con sus haberes y talentos. Aquel se dirá mejor ciudadano , que desempeñe con mayor exâctitud estos deberes , y que no pase los límites que le imponen sus derechos ; y aquella

se dirá mejor constitucion que los conserve con mayor exâctitud.

La legislacion civil y criminal de un estado debe de llevar por norma la manutencion de los derechos primitivos del hombre; de modo, que si en las penas se destruye la libertad y la igualdad, y si en los decretos económicos y politicos no se conservan los respetos de la propiedad, no habrá llenado su objeto, y los hombres esclavizados dexarán por herencia á sus hijos la negra servidumbre, la mendicidad y el oprobio. Una Nacion cuyas leyes no se funden sobre tan sólidos principios, carecerá de actividad y de nobleza, y será un vil juguete de la ambicion de los que la manden.

Veamos la aplicacion de estas verdades en la organizacion de los poderes que forman la constitucion.

CAPITULO III.

Del Poder Legislativo.

Todos y cada uno de los ciudadanos que componen la sociedad, tienen derecho para intervenir en el establecimiento de las leyes, por residir en ellos la soberanía. Pero como de verificarlo indistinta

y colecticiamente las discusiones se eternizarían, y el desconcierto sería el resultado; de aquí la necesidad de constituir el poder legislativo de la Nación, de un modo que sin tocar en estos inconvenientes nos ofrezca la voluntad de esta.

El cuerpo legislador deberá constar de individuos elegidos libre y espontáneamente por el Pueblo, en número proporcional á la población del Estado, que tengan la calidad de ciudadanos, y cuya conducta no desmerezca tan alta confianza. Estos serán los representantes de la Nación, depositarios de su confianza, órganos de su voluntad, y á cuyos desvelos se confiará la formación de las leyes.

Interesa al Estado en que sea numeroso el cuerpo en quien resida el poder legislativo, por la mayor masa de luces y conocimientos que se reunirán, porque el acierto en las deliberaciones será mas probable, y por la dificultad de que el soborno y la intriga seduzcan los corazones. Asamblea cuyas funciones se han de ceñir á analizar y resolver los puntos mas interesantes no ofrece en la multitud de sus vocales el inconveniente que el poder ejecutivo confiado á muchos (25).

La determinación debe ser lenta y madura, y el cumplimiento de lo que se acor-

dare rápido, instantáneo, y si ser pudiera tan pronto realizado como sancionado. Es muy funesto el poner á cargo de muchos el poder ejecutivo, y muy sabio el entregar á muchos las decisiones de las quales ha de venir el bien ó el mal.

¿Con quanto mas concierto caminaban las resoluciones de nuestros Tribunales supremos, que las que salian de los Ministerios ó Secretarías del Despacho, quando el trastorno de las ideas y el despotismo puso en sus manos la parte legislativa? Apenas hay decreto ó resolucion real tomada por los Reyes en órden de expedientes reservados, que no se resienta de ligereza, ó de las pasiones que agitaban al que con su firma les daba la fuerza que debian recibir de la Nacion.

Solos los ciudadanos deben de concurrir con sus votos al nombramiento de los electores que han de verificar el de los individuos del cuerpo legislativo; y el método establecido por la Junta Central para las elecciones me parece susceptible de pocas mejoras, y debe fixarse por ley constitucional del Estado (26).

Juntos todos, ó las dos terceras partes de los representantes empezarán sus sesiones, arreglarán el método con que se haya de proceder en el despacho de los ne-

gocios para evitar confusion y desórden, dividiéndolos en departamentos, para que en ellos se discutan, y hecho se lleven á la sancion general de todo el cuerpo. Se reconocerán los pöderes y actas de nombramiento de los Diputados, y prestando un juramento de conservar la Religion Católica Apostólica Romana, la integridad de la Monarquía, y de promover su bien sin mas interes que el de corresponder á la confianza del Pueblo, al tenor de la fórmula que se arreglare, declararán del modo mas solemne que la Nacion está legítimamente reunida en las Cortes: reasumirán en sí la soberanía, y reteniéndose el poder legislativo, se desprenderán en el acto del ejecutivo, dexándole en manos de la Regencia, confirmándola en sus funciones, ratificando á todos los empleados en los que obtuvieren, exigiendo á estos y al ejército un juramento solemne de obediencia á las mismas Cortes, y de sacrificarse en defensa de la Religion y del Trono.

Tanto el acta de instalacion del cuerpo verdaderamente soberano (27), como el juramento de este, el de las autoridades, y del ejército, se deberá hacer con la mayor publicidad, por lo que influye en su cumplimiento.

A las Cortes, ó sea el cuerpo legislativo, corresponde formar la constitucion, sancionar la integridad de la Nacion, mudar ó confirmar sus actuales divisiones en Reynos, Partidos, Corregimientos é Intendencias, punto interesante para la economía interior del Gobierno, y cuyo des-arreglo daña á los ciudadanos. A ellos toca extender los códigos civil, criminal, económico y de rentas; determinar las relaciones entre la Iglesia y el Gobierno; arreglar los planes de enseñanza; confirmar ó derogar los tribunales actuales; darles la forma mas análoga al bien de la Nacion: y por último establecer el sistema militar baxo bases sólidas, que nos ofrezcan un ejército capaz de defender nuestra libertad é independéncia, sin ruina de la agricultura y de las artes en los tiempos de calma y de paz.

Todos los proyectos de ley que propusieren los Consejos en sus consultas pasarán á las Cortes, en donde exâminados con los que las Cortes mismas formaren, y los que los ciudadanos les dirigieren, recibirán, ó no, la aprobacion del Cuerpo Soberano.

Formada la constitucion deberá comunicarse á los pueblos que la han de obedecer, y aceptada por la mayor par-

te se llevará á execucion con toda energia, sin permitir que el espíritu de la discordia, que siempre queda en los ánimos como restos de la revolucion, impida su cumplimiento. Nada mas funesto para una Nacion, que el acostumbrarse á prescindir de las leyes, y á no baxar la cabeza á los decretos soberanos. España, del desórden de un Gobierno monárquico corrompido, débil y sin carácter, cuyas providencias se enervaban por la proteccion del favorito, ó por la concusion y la intriga, ha pasado de repente á la libertad. El Gobierno que estableció en el principio de la revolucion, como formado en el conflicto de las nobles pasiones se inclinó á la democracia, y acostumbró á los pueblos á decidir, á mandar, y á obedecer. Es preciso que la constitucion que se adopte quite los resabios que puedan haber quedado; pues una vez asegurados los derechos del hombre, todos deben de entrar en la sumision y en el órden.

La costumbre, ó tal vez la maña de los que han mandado, logró dilatar la celebracion de las Cortes, las quales de anuales que habian sido en Aragon, y de congregarse muy á menudo en Castilla, casi desaparecieron, pues que solo se reunian para jurar al Príncipe heredero. De

aquí resultó el concentrarse en manos del Monarca el poder legislativo, el ejecutivo, y el judicial; pues que los Reyes promulgaban las leyes con igual fuerza *que si hubieran sido hechas en Cortes*, intervenían en la execucion, y anulaban las actas de los tribunales quantas veces la pasión ó la justicia se lo sugería. Por este medio la Monarquía española de moderada se convirtió en despótica, y los hombres fueron víctimas tristes de la arbitrariedad.

Confundidos los elementos del gobierno, el capricho, la casualidad, la intriga, y rara vez la razon y la conveniencia pública dictaban los decretos, que pasando á los Tribunales supremos, y reconocidos en ellos como leyes, se trasmitian á los pueblos; á los quales se comunicaban con igual fuerza las resoluciones reales por medio de los Ministros; de suerte que un hombre solo en cada secretaría decidia de la suerte del Estado (28).

Si los españoles quieren cortar de raiz tan grave desórden, es preciso que las Cortes establezcan como parte integral de la constitucion un poder legislativo compuesto de la mitad de sus vocales, tomados á la suerte, y reemplazados en caso de legítimo impedimento por el mismo método con que han sido elegidos los Di-

putados de Cortes; á cuyo cargo estén todos los atributos, que en el capítulo 1.^o hemos dicho que debia de desempeñar por sí el Soberano.

Cada tres años se reunirán las Cortes generales, y cesarán en sus funciones los individuos del poder legislativo, reasumiéndole estas, las quales exâminarán su conducta, y los abusos del poder ejecutivo: por cuyo medio se pondrá una barrera al despotismo, y se atenderá al despacho de los negocios en el intervalo que corra de unas Cortes á otras.

De la falta de un cuerpo legislativo estable, que representase á la Nacion, ha nacido el recaer en manos del Rey estas funciones, porque disueltas las Cortes no habia quien desempeñase sus funciones; una vez puestas en sus manos la facultad de hacer las leyes, la execucion y la fuerza, se siguió el abuso, que llegó al extremo de verse precisada la misma Nacion á comprar como una mercancía la estabilidad de los pactos mas solemnes, á los quales faltaron los Monarcas quantas veces les vino en mientes; al mismo tiempo que cobraban con afan avaro el producto de las contribuciones que el Reyno les concedia baxo la precisa condicion, de que aquellos tuviesen debido cumplimiento.

A este desconcierto deben su perpetuidad las rentas provinciales de Castilla, ruinosas al Estado, vergonzosas á los Monarcas, las quales ofrecen un trastorno en las ideas constitutivas de la sociedad. ¿Que cosa mas impropia que convertirse el Soberano en mercader de los deberes inherentes á su dignidad? ¿ni que cosa mas inmoral que desentenderse de la obligacion que le impone la ley del juramento prestado en manos de la Nacion? A un extremo tan lastimoso ha llegado en España el desenfreno de los que han mandado, y el sufrimiento de los que han obedecido.

Como el arreglo de la constitucion general por su magnitud é importancia exige largas meditaciones, y el estado de la España es tan crítico, que pide medidas muy prontas, muy activas y vigorosas; el primer paso de las Cortes debe de ser el formar una constitucion interina, limitada á establecer el poder legislativo en las Cortes, y el ejecutivo en la Regencia; á mandar que las leyes y ordenanzas que gobernaban al tiempo de la entrada de Fernando en el Trono, sigan en toda su plenitud hasta la promulgacion de la nueva constitucion, ó hasta que las mismas Cortes vayan anunciando nuevas leyes reformadoras de las antiguas.

Con esto , con introducir la obediencia , con restablecer la disciplina en el ejército , la unidad en el manejo y distribución de los caudales públicos , con estimular el entusiasmo político y militar, con dar libertad á los ingenios para que por medio de la prensa comuniquen sus adelantamientos é ideas sobre la mejora de los ramos de la administracion , y sobre los medios de hacer la guerra al enemigo, con castigar con mano fuerte la cobardía, el egoismo y la indiferencia , dedicando las Cortes sus cuidados á conocer las causas de nuestros desastres ; conseguirá España su libertad, y al disfrutarla, el Cuerpo Soberano le presentará la constitucion que desea , y en ella una egida impenetrable al despotismo.

Los resabios del antiguo Gobierno unidos á los de la revolucion han introducido desórdenes dañosos al Estado, que es preciso destruir. En los últimos periodos de Carlos IV los Magistrados carecian de fuerza para obrar, y envilecidas las sillas principales con los hombres que las ocupaban, solo atendian á lisongear los caprichos del Visir, que tenia en sus manos el bien y el mal. Los movimientos del Mayo de 1808 , aunque dieron á la Nacion energia y entusiasmo, sin deshacer los plie-

gues funestos que el despotismo habia causado en los ánimos, introduxeron una elacion que degenerará en desórden, si la segur de la ley no encamina á los hombres por la senda de la obediencia.

Inexôrables las Cortes con los ambiciosos, con los hombres malos y poco sumisos, fuertes con los cobardes y con los tiranos que sacaren sus cabezas inmundas, deben de comunicar al cuerpo ejecutivo toda la fuerza que les da su respetable representacion, para que proceda á castigar al discolo y revoltoso, á premiar al sabio, á remunerar al virtuoso, y á dar á los exércitos el espíritu de heroicidad, purgándolos de los viles insectos que los devoran.

Sin perjuicio de las tareas que este bosquejo ofrece á las Cortes, deberán dedicarse sin intermision á exâminar los puntos de la constitucion, y de las ordenanzas y reglamentos que la deben de acompañar; y si (como esperamos) los sucesos de la guerra y la felicidad de las campañas dan lugar para concluir una obra tan grande, no será la gloria menor para España, el haber formado las leyes, regenerándolas en medio de los cuidados de una guerra tan funesta.

Napoleon entonces conocerá la equi-

vocacion de sus ideas, y que si las demas Potencias de Europa intimidadas con la suerte de las armas recibieron su código; los españoles han sancionado su independencia entre los horrores de los combates, y quando el recinto de la libertad se hallaba reducido á la menor expresion.

CAPITULO IV.

Del Poder Defensivo.

La terrible facultad de fallar sobre los agravios que en sus derechos sufre la sociedad de parte de otras Naciones, y de armar á los ciudadanos para tomar satisfaccion de las injurias, pertenece á la Nacion, que debe pesar su gravedad, y determinar si merece el sacrificio costoso de la sangre, de la quietud, y de los haberes de sus hijos: una vez declarada la guerra, á ella es á quien toca hacerla cesar.

Las Naciones se consideran entre sí como hombres que viven en el estado natural; y como estos solo acometen á sus semejantes con las armas, quando ven atacados sus derechos primitivos; se infiere, que las Naciones en tanto podrán declarar la guerra á las demas, en quanto vean vulnerados estos mismos derechos, y en quan-

to puedan sacar de las lides un goce tranquilo de ellos, ó algunas ventajas para mejorar su suerte: razon que obliga á no confiar estas facultades á unas manos extrañas, que haciendo ajenas las pasiones propias, condenen á la muerte y á la miseria las generaciones presentes y las futuras.

Este derecho primitivo é inseparable de la Nacion se conservó en España hasta que la arbitrariedad alemana dió el golpe funesto á su representacion, creó cuerpos nuevos de magistratura, les dotó con lo que pertenecia á las Cortes, y concediéndole al Monarca unas facultades que no le correspondian, dexó á los pueblos expuestos á sus caprichos y á sus venganzas.

La sangre española vertida tan noble y generosamente en Alemania, ¿que ventajas produjo á la Nacion? la que en España é Italia se derramó para asegurar la Corona en las sienas de los Borbones ¿se compensó con utilidades efectivas? ¿La Nacion por ventura extendió los límites de su poder con tantas y tan sangrientas guerras como mantuvo, desde que la casa de Lorena ciñó la Corona de España, hasta que Bonaparte rasgó el velo de los misterios diplomáticos, y declaró sus preten-

siones al Trono de los Ataulfos, de los Pelayos, y de los Fernandos?

Pelearon heroicamente los Españoles con los Moros para defender sus derechos, para tomar satisfaccion de los agravios recibidos de aquellos bárbaros, y rescataron su libertad, sus propiedades, y el exercicio de su religion santa: entonces las lides se decidian en los Congresos Nacionales, y siempre la utilidad y la razon acompañaban al rompimiento; pero desde que Carlos V unió á los blasones imperiales los de Castilla y de Aragon, de tantas enemistades, de tantos choques y rivalidades como mantuvo España, solo sacó la esclavitud, la miseria, la ruina del comercio, la pérdida de las colonias, el decaimiento de la consideracion que en otros siglos tuvo en Europa, y finalmente el lisonjear las ideas de sus Soberanos, los quales pospusieron el bien de sus vasallos al engrandecimiento momentáneo de sus familias.

Nada mas horrible que el desconcierto á que llegó este punto en los últimos reynados de Carlos III y IV. Sin mas audiencia que la de los intereses de sus hijos, sin mas consulta que la de los Consejos y Juntas de Estado compuestas de hombres adheridos á la Corte por deberle su fortuna, se decretaba la guerra y se

ajustaba la paz; se arrancaba la juventud á los campos y á los talleres para hacer con la sangre un horrible aparato de grandeza: las contribuciones y los desembolsos se multiplicaron al compas de los descalabros, ó de las necesidades del ejército, y se depusieron las armas, quando la venganza familiar se miró satisfecha, ó quando los desastres amenazaron interrumpir la tranquila ociosidad del palacio.

Así se jugaba con la vida, y con los haberes de los ciudadanos; así se les conducía á la muerte y á las privaciones, sin que se les permitiese exâminar el motivo, ni se compensasen con los beneficios los daños que recibían. Hechos juguete miserable de las pasiones, su vida y la de sus hijos pendían siempre de las manos del Ministerio, el qual quando estrechaba amistad con un Gabinete, preparaba la guerra á otro, combinando sus planes sin miramiento al pueblo y solo por la funesta razon de estado, olvidando la moral que debe presidir á los tratos con las Naciones.

Destruýase para siempre la facultad de disponer de la vida de los ciudadanos, y quede para siempre depositada en manos de la Nacion ó de sus representantes, los quales como que jamas podrán aspirar á

engrandecerse por este medio, porque sus funciones son temporales, y deben de responder á los sucesores, mirarán al bien del Estado, á sus ventajas y poderío; y quando el cañon mortífero llame los hombres al campo del honor, sabrán que en ello interesa inmediatamente su bien, conocerán las razones que los conducen, y haciendo la naturaleza sus funciones, arderán en deseos de vengar los ultrajes, y de defender la Patria.

Esta entonces no será un nombre vago como hasta aquí, del qual han abusado los Gabinetes en sus decretos y en sus proclamas: representará la union de los hombres en sociedad para mantener su religion y sus derechos primitivos; y como en esto interesan todos, de aquí la obligacion natural en todos de hacer la guerra, ó lo que es igual de ser soldados: las excepciones de esta obligacion inherente al ciudadano, se han inventado desde que corrompidos los Gobiernos desapareció la Patria, y las sociedades se convirtieron en unos rebaños de esclavos condenados al exterminio y á la muerte.

De estos principios dimanán las bases del sistema militar que se debe adoptar en España para tener exércitos, los quales quando consten de ciudadanos, y

quando la Nacion decrete la paz y la guerra, en vez de ser dañosos se conciliarán con la poblacion y las artes, y volverán á conquistar el renombre de los antiguos tercios y de las tropas vencedoras en Can- gas, en el Salado, y en Granada.

La milicia no será una profesion exclusiva: todos los individuos de la sociedad serán soldados si han de ganarse las preeminencias de ciudadano; único medio para borrar la fatal indiferencia con que el militar mira al paisano, y para que los encargados de la defensa pública se miren unidos al Estado por los vínculos mas sagrados, y no por el miserable ali- ciente del interes.

Ningun extranjero se deberá admitir en las banderas. Estos hombres prostitui- dos que venden su sangre al mayor pos- tor, son indignos del nombre militar. La Nacion no podrá confiarles jamas su de- fensa; y solo sirven para forjar las cade- nas de la esclavitud, y para afirmar el tro- no impuro del despotismo.

El ejército obedecerá á la Nacion. A esta por medio del cuerpo legislativo to- ca señalar el número de tropas de que hu- biese de constar en tiempo de paz, y en el de guerra con presencia de las fuerzas del enemigo y de la poblacion del Rey-

no. A ella corresponde aprobar los nombramientos de los Generales y de los Jefes, disponer la defensa de un modo, que en tiempo de tranquilidad se disminuyan las tropas todo lo posible. Las guarniciones fuertes en las capitales en tiempo de calma descubren miedo en el Gobierno, ó que sus operaciones no son arregladas á la ley. Los tiranos, como que ven levantado el puñal de la venganza sobre sus cabezas, y en las sombras de la noche no encuentran el reposo que las almas justas disfrutaban en medio de la luz, creen consultar á su seguridad con el aparato sangriento de las armas, mas prontas para atropellar al ciudadano pacífico, que para conseguir victorias sobre el enemigo.

Consiguiente á lo que viene dicho, todo español desde la edad de los 16 hasta los 25 años estará sujeto á la milicia: se podrá extender el plazo hasta los 40 y 50 años, segun fuere el conflicto: quando la Patria se vea como en el dia, envuelta por los enemigos y destrozada por la tiranía hasta en su corazon, tiene un derecho para llamar á todos sus hijos y hacer el último esfuerzo; por este medio, y calculando sobre los datos de la poblacion actual, contará en el caso primero con 1.596.490 hombres; en el segundo con 3.890.671;

y con 5.203.892 en el último, para el arreglo de los ejércitos.

Solo en tiempo de guerra se deberá llenar el número de que deba constar el ejército; en el de paz con 30.000 hombres hay lo suficiente para cubrir las guarniciones y para mantener el orden interior.

Desde los 16 hasta los 25 años se instruirá la juventud en el manejo de las armas y en la disciplina militar sin distincion de clases ni de personas: será parte de la enseñanza de las escuelas primeras el estudio de las leyes penales de la milicia: en los dias festivos se entretendrán los jóvenes en los ejercicios del fusil y del cañon, presididos por las Justicias y por los Curas Párrocos, y mandados por Oficiales retirados, á quienes se les impondrá la obligacion de enseñar á sus conciudadanos el arte de defender la Patria.

Todos los años se reunirán los jóvenes en las Cabezas de Partido para hacer ejercicios generales baxo el mando de los Jefes que el Gobierno eligiere. En estas asambleas se les dará á conocer la táctica por medio de simulacros, de modo que quando se llegare á declarar la guerra tendrán nociones de ella, y no se verán repetidos los exemplos lastimosos de desorden debidos á la ignorancia.

A los que mas sobresalieren en los ejercicios se les premiará á costa de los fondos públicos con dinero ó con alguna señal de distincion, que al paso que sirva de estímulo, haga adquirir al premiado ideas de honor militar, sin el qual no hay victorias y la milicia se convierte en una profesion de asesinos y malhechores; y si se pudiera conseguir que las jóvenes dieran parte privilegiada en sus amores á los mas aventajados, se veria restablecido el valor y el heroismo de los antiguos españoles.

En todas las Provincias deberán establecerse Colegios militares acomodando la arma al genio de cada una, para instruir en el arte militar á los que le abrazaren como profesion. Las matemáticas, la ordenanza, la táctica, la geografía, el dibuxo militar, el estudio de los autores mas célebres, y sobre todo las fatigas, la subordinacion y el endurecimiento, serán las bases del plan de enseñanza, y con él se formarán hábiles oficiales y sargentos que pasando despues á los regimientos les comunicarán la instruccion y la disciplina, y asegurarán á la Patria dias de gloria en cambio de los cuidados que le costare su educacion.

Todo hijo de ciudadano, que tenga la edad, la robustez y la claridad de talentos correspondiente, deberá ser admitido

en estos Colegios sin distincion de clases, costeándose la manutencion y enseñanza. Para los huérfanos de soldados y oficiales que hubieren muerto en el campo del honor, habrá plazas costeadas por el público: es muy justo el franquear asilo á la indigencia honrada de estos vástagos preciosos del honor nacional.

Fixado por el cuerpo legislativo el número de individuos de que deba constar el ejército, se distribuirá en las Provincias con respecto á su poblacion y á las armas mas análogas á su carácter. Galicia, por exemplo, Asturias, Santander, las Provincias Vascongadas, Castilla la Vieja, la Rioja, la Alcarria, Aragon, Castilla la Nueva, Extremadura y Murcia se destinarán para tropa de línea y artillería; para la tropa ligera Valencia, Cataluña, las Islas Baleares y Andalucía; y esta y Valencia para la caballería. Hecho esto, cada Provincia deberá proveer á la manutencion de los que la tocaren, por cuyo medio el ejército tendrá asegurada la subsistencia, y el contribuyente verá que sus sacrificios pecuniarios se emplean inmediatamente en el socorro de sus hijos y paisanos.

La Nacion establecerá caxas ó depósitos para socorro de los inútiles é inválidos, á fin de evitar que no sean víctimas

de la miseria los que han sabido sacrificar sus años y su sangre en defensa de la Patria. La casa principal de estos venerables ciudadanos se pondrá en el lugar de la residencia del Gobierno; el qual al paso que procurará emplearlos en ocupaciones compatibles con el estado de sus fuerzas y aptitud para que la ociosidad y el vicio no se apoderen de ellos, les dispensará la mayor proteccion y los honores mas distinguidos.

Una comision de individuos del cuerpo legislativo tendrá á su cargo inmediato la vigilancia sobre los Gefes del ejército; recibirá las quejas de los agraviados; y será un celador del poder ejecutivo, para cortar qualquier abuso en el cumplimiento de las leyes que la Nacion hubiere publicado, y para el justo premio, asistencia, é instruccion del cuerpo ilustre de los defensores de la Patria.

CAPITULO V.

Del Poder Instructivo.

§. 1.º

De la instruccion en general.

Nada aterra tanto á los tiranos como las luces: huyen de los paises de la arbitrariedad; y siempre que los Soberanos tratan de encorvar á los hombres baxo el látigo sangriento del despotismo; acarician á la ignorancia, hacen paces con los idiotas, los arman contra los sabios, cuentan como triunfos sus destrozos; y quando ven gemir en la miseria al hombre ilustrado, batiendo las palmas en son de victoria dicen: *ya está segura nuestra dominacion: los hombres son nada para nosotros: y nuestros hijos gozarán pacíficamente de los sudores de sus vasallos entre las risas y frivolidades de sus serrallos. Todos esperarán temblando los decretos que les dictare su imaginacion acalorada ó las sugeriones de sus favoritos y de sus prostitutas. Disfrutarán nuestros nietos los trabajos de sus abuelos, y pasarán en herencia á sus hijos los placeres y la molicie; mientras que el pueblo ignorante y embrutecido calle y obedezca ciegamente, por*

no conocer sus derechos y nuestros deberes.

Así calculaba el monstruo de España, quando entre los sustos de su conciencia cargada de crímenes exterminó las cátedras de la moral: así decia el conquistador de Olivenza, el héroe de Aranjuez y el corifeo de la prostitucion. A su voz los satélites de sus iniquidades armados con la espada de la ley que la servilidad consentia en sus manos, persiguieron á los literatos, y rodeando á la Corte la hicieron inaccesible á las luces.

¡Miserables! quanto mas intentaban afirmar el edificio ruinoso del despotismo, otro tanto le destruían; porque los hombres enseñados por la experiencia de los males se preparaban para acabar con el tirano; y dando oidos á los gritos de su corazon, en el qual están grabados los derechos eternos del hombre, ardian en deseos de venganza, y esperaban la señal de ataque para arrojarse sobre los iniquos que les destruían, para beber su sangre, y para levantar con sus miembros mutilados un monumento eterno á la libertad (29).

La sabiduría amiga de los hombres debe de acompañar al Gobierno; sin ella sus pasos serán inciertos, sus medidas falsas,

y la sociedad no proporcionará á sus individuos las ventajas que se han propuesto al formarla. La Nacion debe proteger las luces, llamar á los sabios, y cuidar de la instruccion como uno de sus principales deberes.

Ni la agricultura, ni el comercio, ni la industria prosperan en la barbarie, ni el militar puede dar dias de gloria á su Patria, ni el político franquear los caminos de la pública felicidad, ni el diplomático dictar tratados seguros de paz y alianza, si la ilustracion no guia su mano. Del seno de la ignorancia solo salen planes ó efimeros ó nulos. Si las luces hubieran hallado acogida en el Gabinete de Madrid, la Nacion hubiera encontrado medios mas eficaces para sostener su santa revolucion; esta se hubiera conducido con menos descalabros, y con mas vigor; y Bonaparte tal vez gemiria ya en la torre del Rey Francisco.

La falta de conocimientos en el derecho público erigió el Gobierno Central, que sucesor del antiguo con todos sus vicios hubo de acabar con la Nacion. La ignorancia celebró como una dicha el dia en que treinta y seis Diputados reasumieron el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial, y persiguió atrocemente á quan-

tos se atrevieron á demostrar sus vicios. La ignorancia sugirió la idea de dar batallas, las quales traxeron pérdidas inmensas capaces de desalentar á otros hombres que á los españoles.

Repito que España debe de fomentar la instruccion pública, premiar á los hombres ilustrados, dar libertad á la imprenta, y seguridad al literato que con las producciones de su ingenio sirve á la Patria. Esto es tanto mas necesario, quanto el influxo del despotismo apagó las luces que en otras épocas fueron comunes, y ha hecho olvidar hasta las ideas mas triviales de los antiguos.

§. 2.º

De la Religion.

La Religion ocupa un lugar muy distinguido en la pública ilustracion, para que el Estado la mire con la indiferencia que quieren algunos políticos. Su influxo sobre la conducta y la moral pública es demasiado activo para prescindir de ella; así como son y serán eternos los males que ocasionan sus Ministros á los pueblos, quando no se dirigen por las reglas de la sana moral, y no se conside-

ran como ciudadanos interesados en el bien de la Patria.

Los Legisladores mas célebres del mundo para dar firmeza á sus establecimientos sociales, ó los han unido á la Religion, ó han supuesto que la Divinidad los aprobaba, ó se han hecho Sacerdotes para cautivar la opinion: prueba de la superioridad de la Religion sobre los corazones.

La Nacion Española no tiene que discutir si el Estado ha de tener ó no una Religion, porque firmes en mantener la única, verdadera y santa de Jesucristo, que hemos recibido de nuestros padres, juramos conservarla en el dia de nuestro general levantamiento. La Católica Apostólica Romana fue la de los Españoles baxo de los Romanos: se declaró Religion del Estado en tiempo de los Godos: se sostuvo en medio de los Sarracenos: y á costa de sacrificios honrosos de sangre ha llegado á nosotros: razones poderosas para que el cuerpo representante de la Nacion asegure con una ley su perpetuidad.

Podrá sufrir algun exámen del mismo cuerpo, y fixar su atencion para acordar lo mejor en el punto de si reconocida la Religion Católica Apostólica Romana por Religion del Estado, deberá ser como hasta aquí tan dominante que ex-

cluya el ejercicio de otras. Las luces de la historia, las de la teología y las de los políticos deben de ponerse en contribucion para acertar con la ley que hubiere de promulgarse.

Aunque el arreglo de la disciplina Eclesiástica y del Clero, toque exclusivamente á los Prelados reunidos en Concilio; sin embargo debe la Nacion presentarles ciertos artículos, que sirvan de bases á sus sesiones, y que perteneciendo á la disciplina exterior de la Iglesia, corresponde al Soberano el arreglarlos; así como le pertenece el sancionar las Actas de los Concilios antes de su publicacion. Estos artículos deberán ser:

1.º La habilitacion de las Iglesias y manos muertas para adquirir quantos bienes, muebles y efectos hábiles les dexaren los fieles en sus testamentos ó por liberales donaciones, y para retener los bienes raíces que posean solo en la parte necesaria para la manutencion del Clero, y á la qual no alcanzaren los diezmos distribuidos con justicia.

2.º La precision de enagenar los bienes raíces que excedan de la cantidad aquí mencionada á vales reales, ó á efectos civiles del Estado, que conservarán en su poder como bienes propios.

3º El reconocimiento de la jurisdiccion eclesiástica limitada á los asuntos espirituales sobre los Eclesiásticos, y sobre el fuero de la conciencia en los legos, y nunca sobre las personas de estos.

4º La aprobacion de los diezmos, que siendo en su origen en España una contribucion Real ordinaria, ha pasado al Clero por voluntaria donacion de los Soberanos.

5º La supresion del derecho de asilo, y de todo tribunal Eclesiástico que conozca en última instancia sobre las sentencias de los tribunales Reales; como el que en la corona de Aragon lleva el nombre de *competencias*. Con el artículo 3º y el presente desaparecerán los recursos de fuerza; la administracion de Justicia caminará con rapidez; y bien arreglado el código criminal, no le quedará al reo ni á sus defensores efugios para huir del castigo que la ley le imponga.

6º La distribucion de los diezmos y primicias en el Clero á proporcion de sus fatigas. El senado de los Obispos ó sean los Cabildos deberán componerse de los Curas de la Capital, que serán los mas antiguos de la Diócesi y los mas dignos por su mérito y sus virtudes de tan alta dignidad, y de los Eclesiásticos mas re-

comendables de la misma por su doctrina y zelo en auxiliár á los Pastores. El Concilio arreglará el número de prebendas que deberá haber en cada capital y sus dotaciones, teniendo en este punto á la vista el espíritu evangélico y las máximas de los Santos Padres.

7.º El número de los Eclesiásticos seculares y regulares se ha de arreglar á la poblacion, y las Cortes señalarán la cuota. Quedará á cargo del Concilio: 1.º realizar la reduccion de Eclesiásticos, y la supresion de conventos, capellanías y demas fundaciones hasta el número señalado: 2.º hacer una masa general de las rentas y bienes de todos los establecimientos eclesiásticos, para que unidas á la de los diezmos se fixe con anchura la dotacion de los Ministros, de las Fábricas parroquiales, y la de los Seminarios conciliares, en donde únicamente se enseñarán las ciencias eclesiásticas, y se darán á los alumnos las nociones precisas para formar Eclesiásticos virtuosos é ilustrados.

8.º La Nacion deberá fixar la edad de la profesion monástica y del sacerdocio, con presencia de la obligacion que todo ciudadano debe de tener de servir á la Patria hasta los 25 años.

9.º Se reservará la presentacion de los

M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Prelados, así como el arreglo de las funciones del Nuncio de su Santidad en estos Reynos, y de las relaciones con la Santa Sede.

§. 3º

Instruccion pública.

La Nacion solo debe de proporcionar á sus individuos la instruccion que conduzca para el adelantamiento de la agricultura, de las artes y del comercio, y dexará al genio de cada uno el costearse los maestros de otras ciencias (30).

En las escuelas de leer, escribir y contar se enseñará á los niños la lengua española (31), la constitucion del Estado, el código criminal y el penal de la milicia (32).

En las cabezas de partido se mantendrán escuelas de dibuxo con destino á las artes y matemáticas puras y mixtas; y en las capitales de provincia á las referidas se añadirán cátedras de Economía civil con aplicacion á España, de Política y de Legislacion, y se les destinarán los fondos de los Colegios mayores, de las Universidades, y de algunas obras pias,

arreglando los exámenes y las calificaciones del mérito de los educandos baxo un plan sabio de rigor y exâctitud, que condene al olvido los métodos pueriles hasta aquí observados.

CAPITULO VI.

Del Poder Subventivo.

§. 1.º

No es menos funesta la facultad de imponer tributos y de dirigir los gastos y los desembolsos de una Nacion, que la de disponer de la vida de los hombres. A vista de los trabajos que les cuesta el proveer á su subsistencia, la humanidad se estremece al decretarles sacrificios pecuniarios, ó lo que es igual, al imponerles la obligacion de partir con el Erario el fruto de sus sudores.

Pero por desgracia se ha mirado con indiferencia esta parte de la administracion pública; y por falta de luces, y sobra de inmoralidad, todos se han creido capaces de establecer tributos, de intervenir en su cobranza, y de meditar arbitrios nuevos, sin considerar que sus conciudadanos gimen en la miseria, y que las ma-

nos de los proyectistas humean con la sangre inocente de los hombres útiles.

De aquí el caos lamentable en que se encuentra la Real Hacienda de España; de aquí la calidad exterminadora de muchas de sus contribuciones, y el haber facilitado al despotismo el plan de sus devastaciones.

Desde que nuestros Reyes rompieron las justas cadenas con que la Nación ligaba sus manos para decretar tributos sin su consentimiento, se multiplicaron al infinito; y aquel se dixo mas fiel y mejor Ministro, que les ofreció mayores cantidades de dinero sin atender á su origen, y que olvidado de sus deberes no puso coto á sus gastos, ni á sus desmanes.

La Nación por medio de las Cortes, ó sea el cuerpo legislativo, debe de exâminar los gastos de la Corona, reducirlos á los justos límites, señalar á cada clase su cota, y aplicar á cada cota los fondos con que deba de satisfacerse; debe de liquidar la deuda pública, determinar los medios de su pronta extincion, establecer el modo con que se hayan de satisfacer las obligaciones, asegurando las entradas y las salidas legítimas de los fondos por medio de un sistema exâcto de cuenta y razon.

Pero las Cortes se llenarán de un santo horror, quando vean la monstruosa variedad de las contribuciones, rentas y derechos de la Corona, los principios sobre que descansa su constitucion, el método complicado de su cobranza, y la diversidad de caxas en donde entran sus rendimientos; quando exâminen la lista aciaga de las deudas, resultado de los desórdenes del Gobierno, que despues de arruinar á las generaciones pasadas, abruma á las presentes, los medios inmorales con que se han contraido, la frialdad con que se han quebrantado las promesas mas solemnes, las escrituras mas santas, y los pactos mas firmes, las negras opiniones del Ministerio sobre la materia; y sobre todo, quando pongan en claro los gastos cubiertos hasta aquí con el velo del misterio.

La Nacion entonces conocerá el abuso sacrílego que el Gobierno ha hecho de sus deberes: verá que los caprichos mas escandalosos se han sostenido á costa del Pueblo; que este vivió condenado á la mendicidad, por lisongear los devaneos de la Corte, ó los proyectos insanos de unos Gefes faltos de virtudes y de honradez.

¡Ministros de la Hacienda pública, ya se acerca el dia en que despojados del es-

plendor y del poder que os rodeaba apareceréis ante el tribunal de la opinion pública, y exâminada en él vuestra conducta sin miramientos ni lisonjas, recibirá el premio del reconocimiento, ó el castigo de la exêcracion!

§. 2º

De la Deuda Pública.

Hace ya tres siglos que los Españoles sufren los efectos de una grave deuda contraida por sostener guerras funestas á ellos mismos, sin que se les hayan revelado las partes de que se compone: ardid de la tiranía, que ocultando al pueblo el conocimiento del mal que padece, creyó que aseguraba mejor su imperio, y que sufocaría sus quejas y sus reclamaciones.

La deuda de la Corona de España, sin contar con la de las Provincias desde su revolucion, consta de las partidas y cantidades siguientes:

CLASE PRIMERA.

	<u>Reales vellon.</u>	<u>mrs.</u>
Juros (hechas las reducciones prevenidas en varias órdenes)	762.461.880.	
Créditos de Felipe V	88.552.547.	
	<hr/>	
Suma	851.014.427.	

CLASE SEGUNDA.

Reynado del Sr. D. Carlos III.

	<u>Reales vellon.</u>	<u>mrs.</u>
Vales reales en tres creaciones.	436.285.258.	28
Imposiciones sobre tabaco.	200.823.409.	
Vitalicios sobre el tabaco.	73.832.618.	
Fondo vitalicio.	93.000.000.	
	<hr/>	
Suma	803.941.285.	28

CLASE TERCERA.

Reynado del Sr. D. Carlos IV.

	<u>Reales vellon.</u>	<u>mrs.</u>
1.º Vales reales en quatro creaciones.	1.763.531.294.	4
2.º Capitales de las fincas de obras pias enagenadas	1.653.376.402.	
	<hr/>	
Total de estas partidas.	3.416.907.696.	4

	Suma anterior.	3.416.907.696.	4
	{ De 160 millones.	135.568.000.	
	{ De 240 idem.	165.670.000.	
	{ De 400 id.	200.000.000.	
	{ Patriótico de 1798.	693.750.	
	{ De las Iglesias á		
	{ cuenta del Excu-		
3.º Em-	{ sado.	35.781.530.	
préstitos	{ De las Temporalida-		
naciona-	{ des.	30.537.605.	20
les.	{ De las Ordenes Reli-		
	{ giosas al tres por		
	{ ciento.	35.663.246.	
	{ De Pósitos y Pro-		
	{ pios.	43.000.000.	
	{ Del Comercio de Es-		
	{ paña.	32.000.000.	
4.º Em-	{ De Holanda.	125.240.000.	
préstitos	{ Del tesoro público de		
extran-	{ Francia.	31.750.000.	
geros.	{		
5.º Censos	{ á particulares.	91.677.055.	
6.º Vita-	{ Fondo vitalicio.	90.405.900.	
licios.	{ Idem sobre tabaco.	168.188.926.	
	{ De Tesorería general		
	{ por sueldos &c.		
	{ segun estado de		
7.º Atra-	{ 13 de Febrero de		
sos de	{ 1802, que se pue-		
pagos.	{ de aumentar en		
	{ doble.	1.416.203.862.	
	{ De Consolidacion.	290.000.000.	
	Total de estas partidas.	6.309.287.570.	24

Suma de la vuelta.	6.309.287.570.	24
Al Banco Nacional.	140.599.279.	
A los cinco Gremios.	65.185.904.	
A varias fianzas.	3.703.172.	
Suma.	<u>6.518.775.925.</u>	24

Resumen de la deuda.

	<u>Reales vellon.</u>	<u>mrs.</u>
Clase 1 ^a	851.014.427.	
2 ^a	803.941.285.	28
3 ^a	6.518.775.925.	24
Total.	<u>8.173.731.638.</u>	18

Rebáxense los Vales amorti- zados.	309.849.400.	32
Total deuda.	<u>7.863.882.237.</u>	20

Réditos anuales que se deben de pagar por las partidas de la deuda.

	<u>Reales vellon.</u>	<u>mrs.</u>
Juros.	12.856.808.	07
Vales Reales.	75.341.000.	00
Obras Pías.	50.131.056.	00
Vitalicios.	8.638.870.	00
Imposiciones sobre el tabaco.	10.106.874.	00
Total de estas partidas.	<u>157.074.608.</u>	00

Suma anterior.	157.074.608.
Préstamos nacionales.	31.498.785.
Idem extranjeros.	8.146.000.
Atrasos de pagos	10.390.000.
Censos á particulares	2.750.311.
	<hr/>
Suma	209.859.704.
	<hr/>

Estas son las resultas de la conducta inmoral de una Corte corrompida, y las consecuencias funestas de la arbitrariedad y del despotismo. La Nacion llorando los males que padece por su noble sufrimiento, debe de acreditar su generosidad y el carácter de honradez que siempre la han distinguido, reconociendo la deuda referida, prescindiendo de su origen y del uso tal vez criminal que se hubiere hecho de las sumas que la representan, dando á los acreedores la seguridad que la mala fe les ha arrebatado, y abriendo un camino seguro para conquistar la confianza perdida á impulsos de las operaciones desastrosas de la mala fe y de la bancarrota.

Constituída la deuda se buscarán arbitrios pronto y eficaces para redimir los capitales y economizar los réditos que cargan sobre el Erario, y aumentan sus agobios. Sin limitar la operacion á los Vales se deberán admitir en compras de fincas

Reales, de baldíos, de Encomiendas, de Maestrazgos y otras, en pago de derechos y contribuciones &c. las escrituras de juros, los Vales de Caja de Tesorería, y quantos papeles de crédito tuviere contra sí el Estado; por cuyo medio se logrará acreditarlos á todos, y salir de atrasos con beneficio del comercio, con utilidad de la agricultura, y consuelo de muchas familias que gimen en la miseria, y son víctimas de las trampas indecentes de la Real Hacienda.

Las medidas aisladas en la materia, prueban pequeñez de conocimientos. ¿Por que consolidar el crédito de los Vales Reales, y dexar á los interesados en juros, en censos, y á los prestamistas sin este beneficio? ¿por ventura no habian socorrido al Erario fundados en la religiosidad de las promesas del Gobierno?

Mientras que el cuerpo legislativo asegura á los acreedores de la deuda pública contra los ataques de la inmoralidad y de la mala fe, deberá considerarse como la primera partida de la Data de Tesorería la suma de 209.859.704 reales importe de los réditos.

De los Gastos de la Corona.

Este artículo presenta el quadro lastimoso de la inversion de los caudales públicos, es decir de las profusiones de los Monarcas, que olvidados de las máximas de sus abuelos, y consultando solo á sus pasiones, no atendian al manantial precioso que debia costearlos. La Nacion se estremecerá quando rompa los sellos del libro fatídico de las entradas y salidas del Erario, quando lea sus páginas humedecidas con las lágrimas de la miseria pública, y con la sangre de los pueblos, y quando recorra las partidas consagradas á las venganzas familiares de sus Reyes, á los placeres, á la tiranía, y á los delitos.

La Nacion verá entonces la frialdad con que se condenaba á la muerte y á la desolacion á las clases útiles, y la atrocidad con que se les arrancaba el pan para nutrir plantas parásitas, que viven á la merced de la naturaleza de las contribuciones, y de los errores de cálculo de los Gefes de la Hacienda (33), y para costear infaustas expediciones militares, negociaciones infructuosas, y la quietud mortífera de los cortesanos.

Sin detenerme á exâminar la serie de los gastos que ofrece la historia de la hacienda de España, y cuyo cotejo nos daría á conocer el progreso de la dilapidacion y del desconcierto, ceñiré mis observaciones al año de 1799, desde el qual la Nacion ha empeorado de suerte.

EXÁMEN DE LOS GASTOS

DE LA CORONA DE ESPAÑA.

CLASE I.^a

Casa Real.

Consumió esta clase en	<u>Rcales vellon.</u>	<u>mrs.</u>
dicho año	105.180.774.	21
<p>Gimieron las veinte y dos Provincias de Castilla y León baxo el peso de las contribuciones internas, para sostener el esplendor y la seguridad del Palacio. Se consumió la quarta parte de las rentas en los gastos particulares de los Reyes, y el importe de las contribucio-</p>		

nes de Valencia no llegó para satisfacer los sueldos de la Caballería.

2.^a

Estado.

Segun la cuenta de la Tesorería mayor ascendieron sus gastos á... 46.748.634. 27

Cantidad considerable con respecto á nuestra situacion y al rango miserable que ocupamos entre las demas Naciones. ¿Pero que mucho si se mantenía un encargado en aquellas Cortes para las quales bastaba un Cónsul, y si por intrigas, ó por ligereza se solian nombrar en un mismo año dos y tres Embaxadores para una sola Corte, sin reparar en los desembolsos que ocasionaba esta conducta li-

songera á las pasiones del Ministerio, pero ruinosa á los intereses de la Nacion?

El cuerpo Diplomático fue poco costoso en los siglos del poder de España, ya porque desempeñaban sus funciones los Grandes y los Prelados, y ya porque la magnificencia se medía por la importancia de las comisiones; pero al compas de la debilidad y del decaimiento de la Nacion creció el tren y la dotacion de los empleados en esta clase.

3ª

Justicia.

Mientras el Erario invierte sumas tan quantiosas para mantener las relaciones exteriores de Potencia á Po-

tencia, se trata con mezquindad al cuerpo respetable de la Magistratura, de cuyas funciones pende el orden interior del Reyno y la paz de las familias: sus sueldos, asignaciones y gastos ascendieron á solos..... 7.806.252. 29

Quando los Tribunales habian proporcionado á Tesorería un ingreso de 15.286.423. rs. 6 mrs. en los ramos de papel sellado, penas de Cámara, efectos de esta, y fiat de Escribanos dependientes de sus providencias.

4^a

Indias.

Baxo este nombre se comprehenden el Consejo, las oficinas superiores

de la Corte, las pensiones y varios gastos particulares, como son los que ocasionan las misiones, la compra de baldeses para el empaque de azogues y el beneficio de estos: todo consumió. 18.256.001.

5ª

Guerra.

El coste de este artículo, que abraza los cuerpos políticos y militares del Ejército, provisiones, hospitales, pensiones, Consejo de la Guerra, fortificación y Monte Pio, fue de 967.968.245. 18

6ª

Marina.

Invirtió en todos sus ramos 300.837.957. 22

Hacienda.

Esta clase consta de muchas partidas de consideracion además de las del Consejo, y de las oficinas superiores del ramo, pensiones á diferentes sugetos, y réditos de antiguas deudas: su gasto llegó en el año á que me refiero á 732.206.320.rs. 29 mrs. De esta suma se deben de rebaxar las cartas de pago de la Tesorería mayor y de las de Exército que no se han podido satisfacer, y el importe de las existencias de las mismas en papeles y efectos que se incluyen en la data, y cuyas partidas ascienden á 437.152.340.rs. 18 mrs., y quedará el gasto efectivo de eata clase reducido á 305.053.980. 11

Suma de los Gastos de 1799.

Clase		<u>Reales vellon.</u>	<u>mrs.</u>
1 ^a	105.180.774.	21
2 ^a	46.748.634.	27
3 ^a	7.806.252.	29
4 ^a	18.256.001.	
5 ^a	967.968.245.	18
6 ^a	300.837.957.	22
7 ^a	305.053.980.	11
Total. . . .		<u>1.751.851.846.</u>	<u>26</u>

Para cubrirle contó la Tesorería general con los rendimientos de las rentas, derechos y contribuciones que forman los ramos del Erario, á saber:

	<u>Reales vellon.</u>	<u>mrs.</u>
Tabaco.	64.335.031.	16
Rentas Provinciales de		
Castilla	129.399.388.	10
Salinas.	55.742.414.	6
Generales	59.233.298.	18
Lanas	20.238.055.	33
Plomo y Naypes.	2.503.550.	6
Casa Aposento.	929.725.	19
Papel sellado.	14.117.575.	24
Arbitrio de Tabernas.	213.038.	4
Aguardiente de Madrid		
y Sitios.	<u>2.094.918.</u>	<u>21</u>
Total de estas partidas.	348.806.996.	21

Suma anterior	348.806.996.	21
Provinciales de idem.	8.305.951.	
Contribucion sobre Propios	12.723.807.	25
Medias anatas	1.209.885.	17
Lanzas	1.927.436.	27
Cámara de Castilla	670.877.	25
Penas de Cámara	200.175.	21
Fiat de Escribanos	297.794.	4
Maestrazgos	1.483.429.	2
Cruzada	22.983.500.	11
Excusado y Subsidio Eclesiástico	6.393.367.	33
Excusado en Arrendamiento	9.226.791.	25
Lotería	2.724.393.	
Depósitos	296.043.	28
Efectos extraordinarios	673.569.861.	26
Caudal de Indias	90.861.134.	33

Rentas Particulares.

De Cataluña	15.895.524.	8
Aragon	7.769.448	2
Valencia	9.310.548.	2
Mallorca	786.049.	17
Dónativos	13.376.260.	19
Suma	<u>1.228.819.278.</u>	<u>6</u>

Esta no representa el verdadero y efec-

tivo producto de las rentas. Para obtenerle es preciso rebatir el importe de la clase llamada *Efectos Extraordinarios* que consta de artículos eventuales, y quedará reducido el ingreso

efectivo á. 555.249.416. 14

El gasto asciende como

hemos visto á 1.751.851.846. 26

Resulta un déficit de . 1.196.602.430. 12

Alcance ó desnivel, que fue creciendo en una progresion tan acelerada, como que en el año de 1793 fue

de 101.550.271.

en 1794. 387.581.999.

en 1795. 577.400.706.

en 1797. 820.443.563.

Siendo preciso para llenarle, acudir á los arbitrios extraordinarios que componen la deuda pública.

La simple relacion de los gastos y de las entradas descubre el punto adonde las Cortes deben de dirigir el cuchillo de la reforma, para hacer menores las salidas, y mayores las entradas. Una obra tan grande debe de empezar limitando las pretensiones de la ambicion, fixando las dotaciones á medida de la importancia de las clases, cortando todo luxo que se haya de

sostener á costa del tesoro público, sin olvidar que este se alimenta con los sacrificios del Pueblo.

Del resúmen que tenemos á la vista resulta la divergencia de los principios económicos y el trastorno de las máximas de la moral pública. No cabe en razon ni en justicia aumentar los recargos, multiplicar las deudas y los empeños de la Nacion, y oprimir á las clases laboriosas para gastar:

En refinamiento y voluptuosidades de Palacio	69.720.588.	4
En pensiones	14.808.155.	25
En Generales de ejército	8.358.458.	32
En limosnas, quando no se pagaban las obligaciones mas sagradas	4.856.978.	21
Y en sueldos del Cuerpo Diplomático de solas las Cortes de Francia, Viena, Portugal y Génova	4.573.327.	21

Es preciso adoptar una economía severa sin mezquindad, para que fixos los gastos en lo justo, cumpla la Nacion con el deber sagrado de llenarlos. Qualquiera

sistema de Hacienda que no empiece por reducir los gastos, y suprimir los desórdenes de la parte versátil, será defectuoso é injusto.

La índole de las rentas de España, las leyes económicas con que se gobiernan, hechas las unas en el conflicto de los apuros, dictadas otras por el afán avaro de tener fondos con que sostener quiméricas expediciones, y propuestas las mas por hombres sin ideas liberales, apegados á los usos recibidos, influyen en su corto rendimiento, y hacen que una parte considerable se quede entre las manos de los Recaudadores, y entre los gastos de una administracion mezquina y complicada.

Doce mil novecientos y nueve empleados se mantenian en el año de 1787 en la recaudacion de solas las rentas de sal, provinciales, tabaco, azufre y pólvora; y sus sueldos y consignaciones importaban 39.335.022. rs. vn. 23 mrs. Por manera que computando en un tercio los empleados de los demas ramos, no será exâgerado el contar que se ocupan en el cobro y administracion de las rentas diez y siete mil doscientos y dos hombres, y que el Pueblo invierte en ellos mas de cincuenta y dos millones de reales, que es un 10 por 100 con respecto al líquido ingreso en tesorería.

Pero lo mas lastimoso es el ver que en una suma tan monstruosa de hombres arrancados á las ocupaciones útiles, haya de entrar el resguardo con tres mil ochocientos ochenta y quatro empleados, y su coste con 11.002.645. rs., es decir, que cada español contribuye con un real de vellon para mantener un ejército de holgazanes, destinados á perseguir delitos fraguados por las leyes y por los errores de cálculo de los agentes del fisco.

De este desconcierto de ideas, de la multitud de ramos, de las fórmulas establecidas para el cobro y distribucion, y de la constitucion de las rentas, nacen el desfalco que se advierte en los productos desde la mano del contribuyente á la del tesoro público, y la sensacion que debe causarles el ver que sus privaciones y sus desembolsos se distraen en mantener á los subalternos de la Hacienda, en vez de emplearse en bien de la Patria.

Las rentas generales, cuyo valor entero en año comun fue de 140.039.008. rs. 12 mrs., invierten en sueldos y gastos 13.446.448. rs.: la de tabaco 37.716.136. rs. sobre redituar 123.905.876. rs.: gastando las provinciales 16.961.996. rs. sobre un rédito de 165.461.811. rs.: las de salinas invierten 19.076.216. rs. sobre un rédito de 71.

820.270. rs.: la de yerbas cuyo valor íntegro es de 162.242. rs. invierte en gastos y sueldos 13.988. rs.: y la de lanas sobre el rédito de 34.471.024. rs. invierte 502.297. rs. Por manera que llegando en dicha época á 674.936.793. rs. 12 mrs. el producto íntegro de todos los ramos de tesorería mayor, solo llegaron á ella 493.584.418. rs. vn.

Los estados del tesoro público, al ofrecer este resultado lamentable, nos presentan mayores ingresos y menores deducciones en las rentas de la Corona de Aragon: importando el catastro de Cataluña 16.511.195. rs. 20 mrs. ascienden á 117.327. rs. los sueldos y gastos que ocasiona; á 51.846. rs. los del equivalente y demas ramos particulares de Valencia sobre 11.374.227. rs. de producto; y á 2.909. rs. los de Aragon sobre 7.148.093. rs. 21 mrs.: consecuencia precisa de su calidad y sencillez.

Mientras no se refundan en una sola mano todos los fondos públicos de correos, de caminos, de rentas y contribuciones Reales, sea el que se quiera su nombre, su cuenta y actual giro, restableciendo las leyes que aseguraban la armonía que debe de mantenerse entre los que recaudan é invierten los fondos y el que debe de dar movimiento á todos; mientras no se

deslinden las obligaciones de los Intendentes de Ejército y de Provincia, quiero decir, ínterin no se separen los atributos que hoy recaen en un solo Magistrado, apartando los de las tropas de los de Hacienda, haciendo de los Intendentes de las Provincias unos tutelares de su prosperidad; mientras no se dé á la cuenta y razon y á sus gefes la fuerza y autoridad que deben de tener para el ejercicio de sus funciones; mientras que á los delitos de Hacienda no se les quite la consideracion privilegiada que les ha dado la ignorancia, dexando su conocimiento á los Magistrados criminales; y sobre todo mientras no se establezca un órden de ascensos en la Hacienda, convirtiendo en carrera de honor sus destinos, arreglándolos á una rigurosa escala de mérito, y mientras no se cierre la entrada en ella á sugetos inmorales y sin luces; el público sufrirá los efectos desastrosos de la dureza y de la opresion, los sacrificios serán mas sensibles, y la Nacion no sacudirá las desoladoras cadenas que la causan las contribuciones.

Por el contrario, quando la probidad, el honor y la ilustracion adornaren á los dependientes de la Real Hacienda, las cobranzas se harán con mayor exâctitud; la

escrupulosidad, y el rigor acompañarán á la cuenta y razon; no se oirán las quejas de los hombres útiles vexados por las manos subalternas; y los gefes no calcularán sus utilidades sobre la ruina de sus ciudadanos.

La renta del tabaco tan funesta al Estado, reducida á los verdaderos elementos, hará un ramo de industria lucroso á los individuos que se dedicaren y de un rendimiento considerable para el Erario; el qual ahorrará las sumas que hoy consume en empleados; y las cárceles no ofrecerán al hombre sensible tantas víctimas, como actualmente gimen en ellas (34).

La libertad del tráfico sancionada como una parte invulnerable de la constitucion, arrancando las hojas sangrientas de los aranceles, derogando las prohibitivas que el espíritu mal entendido de fomento de las artes y el suntuario han introducido, rebaxando los derechos de entrada y salida, dexando á la especulacion de cada uno el giro de sus intereses, y el dar desagüe á las riquezas monetarias y agrícolas de las colonias y de la Metrópoli sin mas regla que la de la conveniencia propia, apartará la odiosidad con que hoy se miran las Aduanas, facilitará sus rendimientos, y el comerciante satisfará con gus-

to la módica cota que se le imponga; no se dedicará al contrabando; y el Erario sentirá en sus aumentos las felices consecuencias de esta franqueza.

La supresion de la renta llamada de Sal, ruinoso á la agricultura, y de las conocidas con el nombre de Siete rentillas, abrirá á la industria ramos nuevos: las artes y la marina retornarán con usura la pérdida aparente que por ello sufra el tesoro.

Una contribucion territorial bien meditada, y cuyos principios descansen sobre el adelantamiento de la agricultura, substituida felizmente á las rentas provinciales orugas de la pública felicidad, rendirá mas que estas sin daño de las clases laboriosas; las quales libres de registros y de alcabalas, promoviendo el despacho de los frutos, harán mas productiva la renta y menos sensible el recargo.

Las resultas de la única contribucion del equivalente y catastro en Aragon, Cataluña y Valencia, cotejadas con las de la alcabala, cientos y millones en Castilla, justifican esta verdad; porque producen proporcionalmente mayores sumas con el menor daño del vasallo.

Finalmente quando las luces y la probidad sean el patrimonio de los empleados

en la Hacienda pública de España, los hombres vivirán tranquilos, fomentarán con gusto sus propiedades; porque tendrán en aquellos unos defensores de sus derechos, que al paso que procurarán dilatar los límites de sus riquezas, sabrán contener en la ejecución los efectos de las providencias que se apartaren de este principio; y los pueblos dueños de sus propios y de sus pósitos (35) verán con placer, que se emplean en su bien, y que no sirven para sostener los devaneos de la Corte, ni los gastos del capricho cohonestados con la apariencia de las necesidades del Estado.

Con dichos fondos se fomentarán la agricultura, las artes, la policía y la instrucción; los caminos y los canales facilitarán los cambios de las producciones del suelo; las escuelas militares y civiles librarán sobre ellos su existencia; y los pueblos verán que se invierten estos caudales sagrados en los objetos de su instituto.

CAPITULO VII.

Del Poder Judicial.

Serian inútiles las mejores leyes y los reglamentos mas sabios, si la fuerza no procurara su observancia. El poder que la Na-

cion emplea para reducir á los hombres á la obediencia de la ley , á sujetarlos á su puntual cumplimiento por medio de las penas que se establezcan , se llama *Poder Judicial* , es decir, la facultad de fallar sobre la conducta del hombre á vista de la ley ó de la regla que él mismo se ha propuesto.

La legitimidad de este poder está en la naturaleza de las leyes. Una vez que el pueblo , la Nacion , ó lo que es igual, los hombres que componen la sociedad, se han convenido libre y espontáneamente en las leyes conservadoras de sus derechos , nada mas justo que obligarlos á cumplir los pactos hechos por ellos ; así como nada habria mas funesto que una arbitrariedad en el caso. El poderoso oprimiria al débil ; el desvalido seria víctima del intrigante ; y las leyes se convertirian en telas de araña que aprisionan á los insectos y dan paso franco á las aves.

Las funciones augustas de la Magistratura son tan sencillas , como lo es un silogismo reducido á confrontar el hecho con la ley y á sacar su conformidad ó divergencia de ella. Quando los códigos sean claros, bien determinados sus artículos, reducidos á los puntos principales , y que no se mezclen en pormenores , es fácil de

conocer si las acciones se conforman ó difieren de las leyes; pero la dificultad y la confusion crecen, quando los cuerpos legales se reducen á una indigesta coleccion de decretos Reales de distintas épocas, y de sentencias tan varias como sus autores.

Reducida la Jurisprudencia á este estado lastimoso, su estudio ocupa la vida y los ocios del hombre mas laborioso; se erige en profesion; se convierte en un oficio mecánico: á esto se siguen la contradiccion de opiniones y de dictámenes, la confusion, el peligrar la defensa de los derechos preciosos del hombre, y por último el reducirse tambien á oficio la facultad de sentenciar, confiándola exclusivamente á cuerpos de hombres dedicados al estudio de las doctrinas de otros hombres, que se han titulado Maestros por haberse abrogado el derecho de conciliar é interpretar las leyes.

Basta acercarse á los Tribunales para conocer los efectos desgraciados de este sistema. ¿Quantos hombres han visto sacrificados sus intereses, y aun quizas su vida, por la incoherencia de las opiniones de los Doctores, y por la fuerza de ellas sobre los Jueces? ¿Quantas veces perdido su honor y sus propiedades, por ignorar la exístencia de la ley, y la han ignorado por

la imposibilidad de saberla, y esta imposibilidad ha nacido del cúmulo de las ordenanzas y de las leyes mismas?

El principal cuidado de la Nacion en esta parte deberá dirigirse á formar los códigos civil y criminal baxo un plan tal, que á qualquiera le sea dado el conocer la ley de su conducta moral y política, el modo con que debe desempeñar sus derechos, y las penas en que incurre quando viole los de sus semejantes.

Con esto todos estarán en disposicion de fallar sobre los hechos, podrán ser Jueces, ejercer la Magistratura, y desempeñar una de las funciones mas preciosas del ciudadano; desaparecerá la aristocracia judicial; no habrá cuerpos destinados á conocer de las acciones y delitos, los quales siempre se resienten de un espíritu particular de sistema; y el hombre será sentenciado por otro de su clase.

Este método judicial, que tantos bienes ha producido á la Inglaterra, que se conforma con la constitucion de toda sociedad bien organizada, y se mira con envidia por las demas Naciones, le tuvo España, y le conservó hasta que el poderío de los Reyes erigió las Audiencias, derogó los fueros municipales, y sujetó á sus decisiones á todos los vasallos.

Tengo por monstruoso el que un mismo Magistrado se asegure del hecho, ó como decimos, forme la causa, dé la sentencia, é intervenga en su execucion: son tres actos que deben de separarse, para que el hombre reciba con resignacion y se tranquilice sobre la imparcialidad del fallo.

Sea en buen hora un Magistrado versado en las leyes el que substancie el proceso baxo las fórmulas que se adoptaren, y que sin quitar nada de quanto conduzca á sostener la libertad, descargue á las actuales de su pesadez mortífera, ó de las travesuras judiciales; pero una vez formado, sean los jurados ó los hombres buenos del pueblo los que exâminen lo actuado, admitan las defensas sin quitar al hombre la facultad de darlas por sí, y sentencien. Así se conciliarán los extremos; el poder judicial tendrá el carácter de justicia y de firmeza, que debe de distinguirle; y no siendo patrimonio de una clase de ciudadanos, todos le desempeñarán; y con ello se conservarán los derechos preciosos del hombre.

CAPITULO VIII.

Del Poder Ejecutivo.

Para llevar á efecto las leyes y las decisiones de la Nacion, son precisos Gefes subalternos, y un Gefe Supremo, que vele sobre los empleados en cada uno de los poderes, que cele escrupulosamente la execucion de lo acordado, y que corrija los abusos.

Del Rey.

Este Magistrado Supremo es el Rey, en cuyas manos debe residir el poder ejecutivo y la vigilancia sobre la conducta de todos los Magistrados; pero sin que tenga facultad para derogar los acuerdos de la Nacion, ni para variar lo que esta hubiere sancionado.

Todos deberán obedecer al Monarca como Gefe Supremo del Estado en quanto se hallare comprehendido baxo sus facultades; y la Nacion por medio del Cuerpo Legislativo y de las Cortes conocerá de las transgresiones, y fallará sobre su conducta.

A este fin, así como los pueblos quando el Monarca entrare al mando le han de jurar obediencia y sumision, del mismo mo-

do el Monarca deberá prestar á la Nación el juramento solemne de fidelidad y de someterse á su juicio siempre que faltare á las leyes.

La experiencia amarga de los males que nos ha causado el ejercicio de todos los poderes en manos del Monarca, obliga á marcar con exâctitud y precision sus deberes y derechos: por mas que los Reyes se hallen dotados de bondad, de virtudes, y de talentos, no pudiendo bastar á todas las atenciones que los poderes referidos encierran, tienen que confiarlas á otros; de donde nacen los abusos, que autorizados con el nombre de la ley condenan los pueblos á la desolacion.

La ambicion astuta que rodea al trono, las pasiones de los cortesanos, el frio desden con que naturalmente se mira en los palacios á las clases útiles, el brillo, la ostentacion y el luxo que acompañan siempre á las Cortes, adormecen á los Monarcas, les obligan á entregar las riendas del gobierno á otros hombres, que debiéndoles todo su poder y consideracion, y nada á la Nacion, la tratan con indiferencia, y sugieren á los Reyes sus mismas pasiones.

Este es el quadro que nos ofrecen los Ministerios en donde ha residido hasta

aquí la legislacion y la execucion. Dueños los que los han desempeñado de las terribles funciones anexas á estos poderes, ¿quantas veces con un *No ha lugar* autorizado con la rúbrica del Rey han desaprobado las providencias fundadas en justicia, que les proponian los Consejos? ¿quantas veces con un decreto fraguado en la intriga de sus retretes por el espíritu impuro de un vano engrandecimiento, ó por la vil adulacion á los favoritos, se han encendido guerras, se han ajustado paces, se han derogado las leyes mas santas, y se han atropellado los derechos mas sagrados del hombre?

La arbitrariedad compañera inseparable del trono, siempre que se reunen en él los tres Poderes, ha roto impunemente los pactos solemnes que la Nacion ajustó con sus Reyes en recompensa de las contribuciones: la arbitrariedad erigió un Monarca en cada Ministerio, y un Régulo en cada mesa de este: la arbitrariedad levantó un Godoy, le colmó de honores, le enriqueció, y haciéndole emparejar con el Monarca, concluyó con atarnos al carro victorioso del Emperador de las Galias.

Si no queremos ver repetidos estos desórdenes, si la sangre vertida noblemente por conquistar nuestra libertad ha de pro-

ducir los saludables efectos que nos hemos propuesto quando la ofrecimos á la Patria, es preciso que la constitucion reduzca las facultades de los Monarcas á la parte executiva.

Dirijan los Reyes la guerra; oigan las proposiciones de paz ó de alianza; procuren que las rentas y las contribuciones establecidas por la Nacion se recauden é inviertan escrupulosamente en los objetos y cantidades que esta hubiera determinado; elijan los empleados subalternos; y concedan los honores y graduaciones, previos los informes y consultas de los cuerpos superiores de cada Magistratura.

Serán Justicia mayor del Reyno, es decir, que oirán las quejas de los ciudadanos; tomarán informes sobre ellos de los tribunales ó autoridades á quienes corresponda; y acordarán lo que entendieren justo.

Los Embaxadores, los Generales de los Exércitos y Provincias (36), los Prelados eclesiásticos, los Gefes de la Justicia, Hacienda y Guerra así en la Corte como en las Provincias, los Gobernadores de los Castillos, los Coroneles de los Regimientos, los propondrá el Rey al Cuerpo Legislativo; este les expedirá el nombramiento á nombre de la Nacion, y les exi-

girá el juramento de obediencia á ella.

Los planes de defensa del Reyno, los respectivos á las campañas que ocurrieren, así como los motivos para el rompimiento de guerra, para ajustar las paces, alianzas y tratados de comercio, los pondrán los Reyes al Cuerpo Legislativo, y ejecutarán sus acuerdos, publicándolos á nombre de la Nacion.

No podrán los Reyes sin la aprobacion del Cuerpo Legislativo aumentar ni disminuir los Cuerpos de la Magistratura, alterar sus reglamentos, ni crear nuevos tribunales ó jueces sobre los que la constitucion señalare: con esto se cierra la puerta á los abusos de la tiranía, la qual á pretexto de seguridad y de policia ha sacrificado impunemente muchos hombres á sus proyectos desoladores.

Los Reyes executores de la ley no podrán imponer nuevos tributos ni contribuciones, ni alterar la aplicacion que de sus rendimientos hubiere hecho la Nacion, pero deberán presentarle por medio del Cuerpo Legislativo los estados anuales de los productos, de los gastos, del déficit, y de los arbitrios con que puedan cubrirse, y ejecutarán sus decisiones.

La Nacion aunque debe de celar la conducta de sus Reyes para que no exce-

dan los límites de sus deberes, les dará toda la consideracion correspondiente á su autoridad; fixará la cantidad anual de sus gastos de un modo decoroso, les decretará la guardia que deba de acompañarles; les señalará asiento privilegiado en el Cuerpo Legislativo despues del de su Presidente, y les concederá todas las señales correspondientes á la suprema dignidad de que están revestidos.

Un reglamento especial aprobado por la Nacion fixará las funciones de los Ministros, reduciéndoles á la clase de Secretarios, para dar cuenta á los Reyes de los negocios, y extender sus decisiones; pero sin que se les confie jurisdiccion alguna, y sin que se les permita autorizar con sola su firma los decretos y providencias de los Monarcas: el abuso que en esta parte se ha hecho, las víctimas y los caudales que se han sacrificado con las firmas de algunos Secretarios de Estado, deben hacernos muy advertidos para no dexarles una facultad tan funesta.

¿Quantos hombres se han sepultado en las cárceles en fuerza de órdenes Reales firmadas por el Ministro á nombre del Rey, sin conocimiento de este, ó con una idea exâgerada del delito? ¿Quantas libranzas de gastos criminales se han auto-

93
rizado con la firma del Ministerio? ¿Y
quantas providencias se han dado dañosas
al público, que se han obedecido por el
nombre con que se anunciaban?

La conducta de los Ministros deberá
sujetarse al exámen de las Cortes, porque
su influxo al lado de los Reyes será temi-
ble, á no oponerles el freno respetable de
la opinion pública: den razon de sus ope-
raciones á la Nacion, y tenga el hombre
el consuelo de que si sufre alguna violen-
cia de su parte, les podrá reconvenir un
dia ante sus representantes, y hacerles ex-
perimentar el rigor de la ley.

Para sacar del cieno del despotismo á
una Nacion que ha yacido en él siglos en-
teros, para quebrantar las puntas aceradas
del poder colosal del Ministerio, único
responsable de los males que padecemos,
y para poner nuestra libertad y nuestra
exístencia á cubierto de sus tiros empon-
zoñados, son precisas medidas fuertes y
multiplicadas de precaucion; y solo al ave-
nido con la esclavitud, ó al que no co-
nozca los ardides de la tiranía, le podrán
parecer demasiadas.

Por mas escrupulosos que seamos en
poner coto á la arbitrariedad, nunca nos
habremos excedido. Los derechos del hom-
bre son demasiado preciosos, y los daños

que el despotismo nos ha causado son muy graves, para que nos descuidemos en contrarestar sus pretensiones.

NOTAS DEL AUTOR.

(I)

Apenas habrá un Español que en los últimos tiempos del reynado de Carlos IV no suspirase por las Cortes ; pero en la época del Califa Godoy y de sus satélites hablar de las Cortes era un delito ; porque se miraba como un crimen el no ofrecer inciensos en el altar de la loca arbitrariedad. En el silencio de sus casas y como á escondites de la luz los buenos se quejaban de los males del tiempo , y en las Cortes veian el Angel tutelar de las Españas. El noble sacudimiento del Mayo de 1808 volvió á la Nacion su antiguo vigor y nobleza ; y desde esta época se determinó francamente la opinion en favor de las Cortes , que al cabo de contradicciones y de obstáculos podemos considerar reunidas.

Nada mas impolítico en esta coyuntura que disputar sobre si las Cortes Castellanas han sido mas ó menos perfectas que las de Aragon y de Valencia ; si la tiranía vino de la parte del norte , ó de la del mediodia de España ; y si los Castellanos han tenido mas sufrimiento que los Aragoneses. Semejantes discusiones solo pueden producir la desunion quando mas se necesitan estrechar los lazos de la fraternidad. Convengamos en que todas las Cortes antiguas han sido defectuosas porque las luces eran escasas ; convengamos en que el despotismo ató á su carro desolador á todos los españoles , que están llorando su esclavitud ; y en que la nueva constitucion dada á las Cortes es mas conforme á la índole de la sociedad , que la que idearon los anti-

guos; y de todo sacaremos que la providencia y la sabiduría del gobierno franquean por este medio el camino de labrar el bien estar de la Nacion.

(2)

Nunca se ha podido decir esta verdad con tanta exâctitud como en el dia. La nueva forma dada á la Asamblea Nacional, y las Juntas electorales que han precedido al nombramiento de los Diputados, anulando los góticos privilegios de las clases llamadas primeras, y los restos de la tiranía, que fió á un corto número de Ciudades la representacion de todos los Pueblos, hacen que los Vocales que compondrán las Cortes presentes, tengan la confianza general de la Nacion, y que resulte una verdadera y legítima representacion de ella; porque han sido libremente elegidos, y no hay un Español que no hubiese tenido parte en su nombramiento.

Este es el único medio para que las resoluciones de tan sagrada Asamblea tengan el carácter de leyes, y no los acuerdos de Cortes hechos hasta aquí por un puñado de hombres desconocidos á la masa general del Pueblo, la mayor parte adheridos á ciertas clases cuyos intereses estaban en contradiccion con los de este, y cuyas sanciones llevaban en sí mismas el gérmen de su insubsistencia, como hechas por un cuerpo compuesto de elementos contradictorios y dislocados.

Siendo como en el dia las Cortes un Congreso de ciudadanos elegidos indistintamente para tan augusto lugar, cesarán las pretensiones de las clases privilegiadas, que han impedido á las veces el bien,

y sufocado el grito de la razon y de la conveniencia de Estado, ó han dexado burlados los deseos de la parte laboriosa, ó han logrado suspender la resolucion, ó al fin han conseguido anularla. Ciudadanos todos los que componen el Cuerpo Legislativo de España, atenderán únicamente á su bien; y no contándose los votos por *Brazos* sino por individuos, desaparecerá la monstruosa deformidad de las partes componentes, y la Nacion mas confiada en sus decisiones las recibirá con respeto, y las obedecerá con el entusiasmo que nace del convencimiento en que estará de ser obra de sus manos.

¿Y se podrán mirar como cosa propia las decisiones de unas Cortes compuestas hasta la época feliz de la revolucion de un corto número de Vocales representantes de las Ciudades, y de un número infinitamente mayor de Nobles y de Eclesiásticos elegidos por el Rey, y los quales fundaban el derecho de concurrir, no sobre la calidad de ciudadanos ó miembros de la sociedad, sino sobre los señoríos que adquirieron en el desconcierto de la edad feudal?

Una rápida ojeada sobre el cuerpo de nuestras Cortes basta para convencernos de las fatales consecuencias que producía su deforme constitucion. A ella se debió seguramente la diferencia chocante que nos conservan las leyes entre los individuos de la sociedad; á ella se debió el ensalzamiento de la Nobleza sobre el Pueblo, la opresion de este en el tiempo de la conquista; y á ella por último el que la tiranía astuta y maligna hubiese acabado con el carácter noble y decidido de los españoles, dando lugar á la cortesanía, á la deferencia y á la adulacion.

Si las Cortes antiguas se hubieran compuesto de

solos ciudadanos, ¿por ventura el avaro Xebrés hubiera insultado impunemente á los Procuradores? ¿Carlos V hubiera arrebatado la flor de nuestra juventud y las riquezas de nuestro suelo para devorarlas en Flandes y Alemania, y para mantener el fuego desolador de su ambicion? ¿Hubiera introducido en las Cortes la ley infausta del secreto, con la qual se burló impune y bárbaramente de los Pueblos?

La diferencia de los intereses de los Brazos de nuestras Cortes ha sido causa de la desunion del cuerpo social de la Monarquía, y esta desunion produjo la ruina del órden; porque quando los Pueblos lanzaron el grito de la libertad, y reclamando sus derechos sacrosantos formaron exércitos y levantaron las Comunidades; las clases altas se declararon en contra, lucharon contra sus pretensiones, y tuvieron el placer de destruirlas y de labrar unos grillos que atormentaron primero al Pueblo, y sirvieron despues para destruir á los mismos que no habian visto en el movimiento de este un impulso generoso de valor y de virtud.

(3)

Negar al cuerpo de las Partidas la celebridad que ha tenido en la Europa seria tan injusto, como ridículo el quererle atribuir una eterna influencia. Para el tiempo en que se hizo, es un monumento de sabiduría digno de admiracion; pero el espíritu público y las costumbres han variaro del todo, y es preciso acomodarles las leyes. Lo contrario seria lo mismo que empeñarse el Legislador en que se usasen pelucas á la *marechal* y medias á lo *virulé*, y que la música ciñese el

número de sus instrumentos al rabel, la chirimía, el claviórgano, las vihuelas, las flautas, los tamborines, la dulzayna, el harpa, los sacabuches, la corneta y los atabales, solo porque la orquesta en tiempo de D. Juan el hijo de los Reyes Católicos no constaba de otras partes.

Las ideas del tiempo en que D. Alonso X dió sus leyes á Castilla, eran de sangre. Los hombres duros, y si se quiere bozales, miraban como esclavos á los que sujetaban con las armas: los derechos y deberes del hombre no se habian puesto en claro: y los Reyes, Generales y guerreros disponian á su arbitrio de la libertad de sus vasallos.

En la época actual la Europa ha mudado de aspecto: los escritos luminosos de los Filósofos modernos, unidos al estudio de las lenguas orientales, han dado á conocer los elementos verdaderos de las sociedades, y resintiéndose los usos y las costumbres de la perfeccion de las artes y de los progresos del comercio, han hecho mudar de giro á las ideas. Las clases llamadas sin razon medias é ínfimas, enriquecidas con las utilidades de la industria y del tráfico, han salido del abatimiento en que las tenia la profesion militar; única que daba nobleza, y única que disfrutaba de consideracion y privilegios.

El espíritu mercantil que ha cundido en la Europa desde el descubrimiento de las Américas, y de la navegacion por el cabo de Buena-Esperanza, dió á conocer el precio de las riquezas que produce el trabajo, y la conveniencia que proporcionan á la sociedad los brazos laboriosos, los quales dando formas nuevas á las materias primeras,

ó comunicando entre sí las producciones de los climas mas apartados, abren una esfera inmensa de goces, de placeres y de comodidades, y han difundido el aprecio á las artes otro tanto quanto han inspirado la indiferencia hácia aquellos seres que sin producir consumen.

De aquí el aproximarse las clases; de aquí el mirar con desapego á los que solo alegan méritos adquiridos por sus abuelos; de aquí la entrada en las Magistraturas y en los empleos civiles de aquellos individuos á quienes la aristocracia feudal habia sumido en la obscuridad; y de aquí por último el hallarse condenadas á la sátira y á la risa las pretensiones de privilegios exclusivos, capaces de levantar barreras impenetrables entre los ciudadanos.

En este estado, que es realmente el que tiene la opinion pública entre los Europeos, ¿no seria un dislate querer que los españoles hubiesen de acomodar precisamente sus leyes actuales á las de las Partidas? Esto seria declarar, que sus ideas en el siglo XIX eran las mismas que las que habian tenido en el siglo XIII.

Entonces era muy frecuente en los Reyes el ensangrentar sus manos en los vencidos, y sacar los ojos á los rebeldes aunque fuesen hermanos: entonces las mugeres nobles labraban la tierra; el desafio decidia las cuestiones que se suscitaban entre los individuos de la sociedad; el tormento se miraba á sangre fria, y como una medida sabia de la legislacion para averiguar los delitos; costumbres que hoy se miran con detestacion, con horror y con lástima, y que seria imposible restablecer por mas que el Legislador se empeñase en ello.

Concluyo diciendo, que las leyes referidas y lo mismo los fueros decantados de algunas Provincias, deben de mirarse como un depósito venerable de las máximas antiguas, para exâminarlas y acomodar á la obra actual lo que parezca al caso. A semejanza de un Arquitecto que tuviera que levantar un edificio de órden compuesto en el lugar que ocupase otro gótico, no tomaria de este los arcos, los capiteles, ni los fustes de las columnas; pero aprovecharia las piedras, los ladrillos y los cimientos para erigir sobre ellos la nueva obra.

Los códigos referidos son obras góticas, á las cuales se han agregado otras de la media y de la actual edad; pero con tan desgraciada suerte, que lo nuevo desfigura y aun destruye lo antiguo. Es preciso derribarlo todo, y hecho, estudiar sus partes para sacar de ellas las que sean mas á propósito para la constitucion que se va á trazar.

No dexo de conocer la fuerza que la antigüedad tiene sobre los españoles; ni se me oculta que á las veces, para darnos á conocer una verdad política, es preciso apoyarla con la autoridad de nuestros mayores; efecto de la madurez de nuestro carácter, que no recibe con facilidad las novedades, y circunstancia que asegura la perpetuidad de las leyes que hoy se formen, siempre que por su sabiduría y utilidad merezcan el aprecio de una Nacion tan firme en sostener sus usos y costumbres, como su libertad y sus derechos.

(4)

La falta de ideas unida á la ambicion ha con-

vertido las Cortes de España en unos Congresos de debilidad: sus individuos, ó por no conocer la representación que les daban los poderes, ó por no advertir que los hacian responsables de los males del Estado, y que á su voz se confiaba el hacerlos desaparecer, ó callaban tímidamente, ó asustados, si alguno mas sabio, mas virtuoso, ó dotado de mayor fortaleza clamaba contra los abusos, le condenaban al exterminio, á la intriga cortesana, ó procuraban *aprovechar el tiempo* para volver á sus casas cargados de recompensas, de gracias y de distintivos, sin observar que estos eran unos despojos sangrientos de la felicidad nacional.

¡Mezquinos! sus nombres confundidos en el desprecio no pueden honrar á sus nietos, y el anatema de la posteridad y de la ley, hiriendo con el puñal de la exêcracion su memoria, los condena al vilipendio; al paso que el reconocimiento de los buenos hará inmortal la del Diputado de Burgos, que émulo de los Zumeles en las Cortes del año de 1789 osó contener el curso del despotismo, y volver al pueblo su antiguo esplendor y su energía.

Si el representar á la Nacion en las Cortes ordinarias hasta aquí celebradas, imponia á los Diputados deberes sagrados que llenar, ¡quan terribles son los que señala á los que se unen en la Asamblea del dia! La Nacion en medio de sus descalabros y sacrificios, en medio de sus angustias y de sus penas, confia á sus Representantes la grande obra de darle unas leyes fundamentales, que asegurando su felicidad futura, labren su libertad y su independendencia presente.

A vista de los campeones que víctimas del honor yacen en los campos de batalla, de la sangre noblemente vertida en ellos y en las inmortales Zaragoza y Gerona, de las proezas de la invencible Galicia, y de los continuos y gloriosos choques con que todas las Provincias se apresuran á aumentar las páginas del libro glorioso de la revolucion, me parece que oygo á los Españoles decir á los que merecieron ser elegidos para las Cortes: *mientras que con las armas y la vida sostenemos los derechos sagrados de la humanidad, y mientras que con nuestros esfuerzos y resistencia oponemos en cada pueblo un dique impenetrable á los proyectos del Emperador de la Francia; vosotros, Padres de la Patria, examinad el origen de nuestras desgracias; corregid los abusos; cread leyes nuevas que nos conduzcan al fin que nos hemos propuesto en el dia 2 de Mayo, quando los mártires de Madrid dieron la señal de ataque, y recordaron á la Nacion sus deberes; y hecho, decretad sacrificios sobre sacrificios; todos se harán con gusto y con presteza, porque con ellos compraremos nuestra felicidad y la de nuestros nietos.*

¿Que hombre dotado de sentimientos de honor y de probidad dexará de conmoverse con tan tremenda reconvencion? Ella es la que la Nacion hará á sus Representantes; porque es el tema que se ha propuesto quando se decidió á ser libre, á no sufrir el yugo extranjero, y quando creyó lograrlo reuniendo las Cortes, baluarte antiguo de sus derechos.

Tiemblen aquellos miserables, si es que hay alguno, á quienes la intriga haya llevado á tan augusto lugar: tambien los que solo se hayan pro-

metido miras de engrandecimiento individual : y tiemblen todos los que por falta de luces y de probidad ó no entiendan, ó no sepan desempeñar las funciones anexas á su destino. La Nacion, instruida por la experiencia de los siglos, tiene fixos los ojos en sus Representantes; y esperando de ellos el remedio de los males que padece, los condenará sino logra sus votos, ó cubrirá de flores su memoria; y nuestros hijos dirán á los suyos: *estos son los sabios á quienes debeis vuestra existencia y la consideracion con que os miran las demas Naciones: respetadlos, y agradecidos á los beneficios que sus talentos y virtudes os dispensaron, haced que pasen sus nombres á la mas remota posteridad con nuevo brillo y esplendor.*

Los Representantes una vez reunidos, deberán considerarse como miembros que componen una gran Nacion. Dedicados enteramente á labrar su bien estar y su grandeza, nada deben de omitir para conseguirlo; y desde el dia memorable en que se diga *que hay Patria*, y se abran las Sesiones, de las quales ha de dimanar nuestra felicidad, se olvidarán de sí mismos, de sus familias y de sus clases, consagrando á la Patria sus ocios, sus personas y hasta sus pasiones.

Nada habria mas funesto que llevar á las Cortes pretensiones aisladas de privilegios y de gracias: el Aragonés, el Valenciano y el Catalan unido al Gallego y al Andalúz, solo será Español; y sin olvidar lo bueno que hubiere en los códigos antiguos de cada Reyno, para acomodarlo á la Nacion entera, se proibirá como un delito todo empeño dirigido á mantener leyes particulares para cada Provincia; de cuyo sistema naceria pre-

cisamente el federalismo , la desunion y nuestro infortunio.

El apego que aun conservan algunas Provincias á los fueros que han tenido quando cada una componia una Nacion separada , me obliga á hacer esta advertencia , quando se trata del arreglo de la constitucion. Todas las medidas , todos los trabajos y todos los esfuerzos deben dirigirse á la unidad : unidas entre sí las Provincias con una legislacion sabia y general á todas , podrán resistir con buen éxito al conquistador de la Europa ; pero nuestra libertad correrá grande riesgo , siempre que mantengamos el gérmen de la division en nuestras leyes.

Esta levadura funesta de desunion hace que los Aragonese miren como extraños á los Valencianos y Catalanes ; que estos consideren como á extrangeros á los Castellanos y Gallegos ; y que los Castellanos y Gallegos traten con despego á aquellos ; vicio que nace de las reliquias de las antiguas leyes municipales , y que nos hubiera perdido , si el ardor con que hemos proclamado nuestra libertad y nuestros derechos , no neutralizase su influxo destructor.

(5)

La historia de España nos enseña , que en el reynado de Carlos V sacó su cabeza ensangrentada el despotismo ; creció baxo el de Felipe II ; se sostuvo en los reynados sucesivos ; y llegó al colmo en el último del Señor D. Carlos IV , el mejor de los Reyes si se hubiera gobernado por los impulsos benéficos de su corazon bondadoso ;

pero el mas funesto á la Nacion , por haber confiado las riendas del gobierno á un inmundo y vil favorito.

Los vicios elevados sobre el trono de la virtud acabaron con la noble entereza que distinguió siempre á los Españoles ; y la adulacion prosternada á los pies del Califa persiguió con encarnizamiento á los buenos , buscó con ansia á los depravados ; y en las horribles orgias con que el monstruo entretenia sus ocios , se trazaban los planes de la esclavitud de España. Cerradas las puertas de la fortuna al mérito , y abiertas solo á la prostitucion , al egoismo y á la maldad , los hombres de bien se escondian ; buscaban en la obscuridad un asilo contra los golpes del tirano ; y resintiéndose la Monarquía del desorden general , la apatía y la frialdad ocuparon el lugar del amor de la Patria.

En tan triste situacion , Bonaparte enardecido con sus victorias , señaló á sus ejércitos las columnas de Hércules y el cabo de Finisterra , como límites naturales de su imperio en Europa , y miró á la España como el punto mas débil de sus conquistas ; pero la injusticia de su conducta provocó la venganza , y al horror y al odio debimos lo que debió ser obra de las virtudes sociales.

¡O memorable 2 de Mayo! ¡O mártires de Madrid! Vuestra sangre derramada heroicamente en el sitio destinado para el recreo de los cortesanos , fue el eslabon , que hiriendo la piedra del patriotismo , encendió la llama sacrosanta que armó á los Españoles , que destruyó las huestes vencedoras en Austerlitz y en Jena , que despertó el genio militar y político de una Nacion adormecida

con el beleño del despotismo , y contuvo al Señor de las Galias en el curso de sus expediciones. Los gritos y las imprecaciones de nuestros hermanos, quando arrastrados al cadalso por el inexôrable Murat clamaban por la venganza , resonando en todos los ángulos de la península conmovieron los ánimos ; y desde las heladas montañas del Bierzo hasta las calientes campiñas de Andalucía , juraron los Españoles mantener su libertad.

Un acto tan fiero de barbarie fue preciso para que estos recobrasen la energía que la mano pesada del despotismo les habia quitado : húbose de poner en movimiento la negra perfidia del héroe de la Francia , para que al fin los Españoles conociesen lo que valian , y avergonzados de la servilidad en que habian vivido , reclamasen sus derechos y su dignidad.

Si no hubiera habido indignos Magistrados , que para labrar su ensalzamiento sobre las ruinas de la constitucion aconsejaron al Rey Católico Fernando, que ciñera con la Corona de España las sienes de un extranjero ; si la nobleza hubiera apoyado las pretensiones de los Pueblos quando las guerras de las Comunidades ; y si en vez de mirar á sangre fria la muerte ignominiosa de Padilla , hubieran esforzado las pretensiones de este adalid de los derechos de la Nacion ; las Cortes hubieran mantenido su vigor , los Flamencos no hubieran destruido la España , y esta no se hubiera visto derrocada del colmo del poderío al abismo de la miseria y del vilipendio.

Pero las clases privilegiadas corrieron ansiosas á rendir parias á los advenedizos de la Corte Alemana ; los Magistrados callaron ; los Pueblos ater-

rados con el castigo de los que se habian puesto á su frente cedieron ; y la arbitrariedad caminó sin freno hasta el punto que hemos tocado , y cuyas conseqüencias sufrimos en el dia.

No se puede leer el dictámen dado á Carlos V por los Letrados sobre la fórmula con que habia de firmar los despachos , sin maldecir á aquellos seres miserables y envilecidos. Decretaron *que se pudiese el dictado de Rey de España al de Emperador de Alemania* los hijos de aquellos ínclitos varones , que en otro tiempo supieron ofrecer su sangre para contener al Imperio quando quiso encadenar á España baxo su dominacion.

Así pensaron los coetaneos del Conde de Benavente , que renunció la gracia del Toyson de oro que le hizo el Emperador , añadiéndole : *que era muy Castellano , y no se honraba con blasones extranjeros* ; pero este mismo que para desechar una insignia habló con la entereza de un Bruto , no pudiendo sufrir la noble resistencia de los Aragoneses á reconocer por Rey á Carlos V , fundados en que no era Español , se ofreció á traerlos de la melena , y á sujetarlos de modo que este les diese la ley : siendo preciso que el Conde de Aranda le recordase sus deberes con la punta de la espada.

Prueba harto sensible de que la falta de luces y el brillo deslumbrador de la Corte , han tenido la parte principal en las desgracias de esta Nacion.

Napoleon jamas hubiera pensado en dominarla, si el estado de abatimiento en que la miraba no le hubiese facilitado sus ideas , creyendo con equivocacion , que hombres acostumbrados á sufrir y

que llevaban silenciosos el yugo del despotismo, recibirían sin resistencia el que él les impusiese.

(6)

No es posible que se presente una coyuntura mejor para labrar el bien de la Nación. Los sacrificios inmensos que hace, su noble carácter, y la gloria que ha adquirido en los dos años de lucha que mantiene contra el guerrero de Europa, empeñan á los ilustres individuos de las Cortes á no omitir diligencia para substituir unas leyes sabias á las que en el día nos gobiernan, para poner diques al desconcierto, y para condenar la arbitrariedad y el capricho á los climas del Asia.

El bien ó el mal de las generaciones presentes y de las venideras pende de sus manos; los destinos de esta Nación heroica se hallan confiados á sus cuidados; y doce millones de hombres esperan de ellos los decretos vivificadores de su libertad, de su independencia y de su felicidad.

(7)

En la situación en que se encuentra la España, es preciso excitar el entusiasmo: canciones patrióticas, himnos en loor de los campeones de la libertad, obeliscos á la memoria de las ínclitas Zaragoza y Gerona, émulas de Numancia y de Sagunto, memorias honrosas á los gefes y soldados que se hayan distinguido por algun rasgo de valor, y á los ciudadanos que descuellan entre los demas por sus virtudes y talentos, son unos conductores que comunican la santa electricidad, y mantienen el ca-

lor sagrado , sin el qual el ánimo carece de la energía precisa para llevar adelante la empresa.

¿Que cosa mas justa ni mas oportuna , que celebrar el aniversario de la revolucion , el de la batalla de Baylén , el de Fernando , y el de la instalación del Gobierno con fiestas cívicas dedicadas á tan sublimes acciones? ¿ni que cosa mas propia , que celebrarlas levantando estátuas á los caudillos antiguos de nuestra libertad?

Encendidos los espíritus en deseos de merecer iguales distinciones repetirían las proezas , y de la multiplicidad de los héroes sacaría España ventajas considerables. ¿Una corona de laurel quantos prodigios ha hecho en la Grecia y en Roma? y las imágenes pintadas en los escudos de armas de las familias , han sido estímulos poderosos de honor y de virtud. Los hombres son unos mismos , y puestos en iguales circunstancias hacen iguales cosas.

(8)

No quisiera que los Españoles se asustaran al oír hablar de *libertad* y de *igualdad* : voces que representan los derechos primitivos inherentes al hombre que nacen con él , que viven con él , y que constituyen la parte mas noble de su naturaleza.

Ha sido tal el abuso que los franceses han hecho de estos preciosos atributos en los dias amargos de su revolucion , que la humanidad se estremece al pronunciarlos. El desórden espantoso de su inmoralidad , y las contradicciones de su conducta temeraria , llegaron al extremo de hacer que se miran con miedo nuestros derechos.

¿Pero que mucho si en Francia la libertad se

convirtió en desenfreno , y la igualdad en un monstruoso desconcierto , que no reconocia superioridad en las luces , en las virtudes , ni en el mérito? Igualaba y confundia al químico que abria recursos nuevos á las artes , al ciudadano que se distinguia por su beneficencia y patriotismo , y al militar que conquistaba los laureles y daba firmeza al gobierno , con el insulso petimetre que pasaba los dias en el ocio y en la disolucion , con el voluptuoso Sibarita , con el bancarrotero de mala fe , y con la inmunda prostituta.

No permita el cielo , que con mis escritos conduzca á una Nacion tan generosa como la española á unos horrores que llenan de vergüenza á los hombres : son hártos sensibles á la Europa los efectos de la confusion de ideas en esta parte , para que no procure ponerlas en el punto debido de claridad , dando á las voces de *igualdad* y *libertad* el sentido verdadero que siempre han tenido.

(9)

Estas leyes son las que forman el *pacto social* que asegura los derechos y deberes de los hombres constituidos en sociedad , y cuyo olvido hace gemir á las Naciones baxo los golpes crueles del despotismo.

El nombre de pacto social alarma á los hombres sencillos , y se mira con desconfianza por los Ministros de la Religion : muchos le tienen por una quimera de la imaginacion brillante del Filósofo de Ginebra : otros le atribuyen los desastres de la revolucion : y los Ministros de la arbitrariedad y del desorden público tiemblan al pronunciarle , porque

les recuerda sus obligaciones, y amenaza su existencia miserable apoyada sobre los destrozos del pueblo y sobre su estupidez.

No puede existir sociedad sin pacto; y si el desorden ha conseguido rasgar las hojas de la constitucion de los demas Imperios en donde estuvo escrito, no pudo borrarle de España, en donde durará mientras haya Aragoneses, mientras vivan los Castellanos, y mientras el árbol de Gárnica acobije baxo su sombra benéfica á los valientes Vizcainos.

Quando al sentarse los Monarcas en el trono de Aragon juraban en manos de sus vasallos la observancia de las leyes y la conservacion de sus libertades; quando estos se obligan á obedecerles *á tal de que les guardasen sus privilegios, y si non, non*; quando en las Cortes de Castilla se exígia á los Reyes la promesa de *conservarles sus fueros* antes de permitirles tomar las riendas del Gobierno; y quando los Vizcainos precisaban á sus Señores á pasar á Vizcaya para ratificarles sus leyes con tres juramentos sobre la hostia consagrada, ¿no ratificaban todos el pacto social? ¿no renovaban la carta de sus recíprocas obligaciones y derechos?

Solo la ignorancia y la estupidez desconocen la existencia del pacto social; y solo los tiranos pueden interesarse en el olvido de una ley que asegura la obediencia racional de sus vasallos. El déspota es quien no reconoce leyes ni lazos que dominen su desconcertada voluntad; y los Españoles han sido muy sabios para establecer la arbitrariedad sobre los sangrientos sacrificios con que han comprado su libertad é independendia.

(10)

Conviene no confundir esta voz. Extrangero nunca puede ser el individuo de una sociedad, que reconozca las mismas leyes, el mismo gobierno, y que contribuya con sus haberes á sostener las cargas de ella. Así el Catalan no debe ser mirado como extrangero en Castilla, el Castellano en Cataluña, el Caraqueño en Andalucía, ni el Andaluz en México.

Son hijos de las Provincias que componen el Estado, ó sea la Monarquía española. Toda idea contraria á esta union, interrumpe la armonía social, introduce divisiones entre las partes que componen el todo, y ataca la unidad, en la qual consiste la fuerza principal del Imperio.

La constitucion y las leyes deben de corregir el abuso de la voz extrangero, derogando qualquiera ordenanza ó reglamento que dentro de los límites de la Monarquía conserve esta qualidad entre sus individuos, y aun protegiendo los verdaderos extrangeros, llamándolos con premios, y una vez establecidos, afirmándolos con el goce de las ventajas concedidas á los ciudadanos.

No me cansaré de inculcar á los españoles, que huyan del espíritu de Provincia, compañero del cisma y del federalismo. Los triunfos logrados por los pueblos en los primeros instantes de su movimiento, hicieron creer que cada uno bastaba para contrarrestar las fuerzas enemigas; pero sin una íntima comunicacion de auxílios, de luces y de poder, el edificio de la libertad descansa sobre la arena, y no puede resistir al impulso de la union enemiga.

Si por ser miembros de la soberanía, los individuos de la sociedad no hubieran de estar sujetos á las leyes, se introduciría la anarquía. La adulacion de los jurisconsultos, ó su ignorancia quando sugirieron á los Reyes la funesta idea de que eran superiores á las leyes por la qualidad de legisladores, abrieron las puertas al despotismo.

Los individuos de una sociedad en quienes reside la soberanía, ó sea la facultad de derogar y hacer las leyes, una vez que declaren su voluntad por los medios que se establezcan, quedan obligados á conformar á ella sus acciones; porque la ley les representa el voto de todos, á el qual no es dado faltar sin trastornar la sociedad.

La historia del género humano nos da pruebas abundantes de esta terrible verdad; pero contrayéndonos á España, si la Nacion hubiera conservado el derecho de la paz y de la guerra, ¿hubiera dexado morir á sus hijos tan infructuosamente en Alemania y en Italia? ¿las campiñas de Flandes encubririan tantos despojos españoles, como han sepultado en ellas las guerras que mantuvo la frenética ambicion de Carlos V?

¿La Nacion hubiera sacrificado la gloria y la vida de sus marinos con la negra frialdad con que Felipe II entregó su esquadra á las olas y á la tempestad, movido de una venganza infructuosa contra los ingleses?

¿Los códigos diplomáticos conservarían tantos convenios dañosos á la Nacion, útiles al enemigo, exterminadores de nuestro comercio, como los que presentan ajustados por la maña cortesana, y en cuya sancion ha tenido mas parte la conveniencia familiar de los Soberanos y las ideas del Ministerio, que el bien y la felicidad de la Patria?

¿Si la Nacion hubiera conservado sus altas é imprescriptibles regalías, hubiera Bonaparte enseñoreado los fuertes principales de España? ¿Sus tropas hubieran entrado en ella? ¿y se le hubiera preparado mañosamente la conquista? Los pueblos conocian lo que no ignoraba el Gabinete; pero fiada á este exclusivamente la paz y la guerra, los vendió como rebaños; fueron vanas las sospechas y los clamores de los buenos; y quando el español reclamó su libertad, se halló envuelto en la desolacion y la muerte.

Desengañémonos, nadie mejor que la Nacion misma puede conocer si es justo el motivo de sus guerras, ni á nadie mejor que á ella toca el dar por satisfechos sus agravios y por cumplidos sus deseos. Fiar á mano agena los intereses propios es exponerlos á malversaciones y á abusos que se lloran amargamente. Desde el reynado del Señor D. Carlos V hasta el Mayo de 1808 se puede decir con seguridad, que ninguna de las expediciones militares en que se vió comprometida España, llevó por objeto su bien ni la defensa de sus derechos. Intrigas cortesanas, miras de engrandecimiento de las familias reynantes, envidias y zelos de Gabinetes, son los agentes que han llevado los hombres al combate, y justifican los destrozos de la humanidad, la sangre prodigada, y la pérdida de las generaciones futuras.

Dos opiniones erróneas , pero muy comunes en España , han hecho concebir ideas equivocadas sobre la materia á los Reyes y á los vasallos. Se creían aquellos dueños de la Corona , como un particular se puede considerar propietario de un patrimonio comprado por sus mayores. La aplicacion que los Juristas hicieron de las teorías de la vinculacion á los Imperios , tuvo la parte principal en este delirio.

Los vasallos acostumbrados á ver transferir la Corona de unos Monarcas en otros, del mismo modo que la propiedad de las tierras que cultivan se trasladan de padres á hijos , sin reflexi6n sobre lo que por ellos pasaba , miraban las Tesorerías Reales como las arcas de un mayorazgo rico , á quien todo le sobraba , y cuyas rentas nunca 6 apenas sufrían las consecuencias de las tempestades ni de las intemperies.

De aquí nació el que los Monarcas decretaban á sangre fría tributos y sacrificios como quien dispone de cosa propia , y el afán con que los vasallos han solicitado pensiones , empleos , y sacar fondos del Erario , sin reparar muchas veces en la legitimidad de sus documentos , ni en la importancia de sus servicios.

El funesto axioma de *el Rey paga* tan comun en España , arranca lágrimas de compasion al filósofo; porque le convence de que no conocen , que se devoran sus carnes y se nutren con su sangre , quando sacan caudales del Erario. *El Rey paga.* ¡Infelices! vosotros pagais : vuestros sudores son los fondos con que se engruesan las Tesorerías : la substancia de

vuestros campos, el resultado de vuestras fatigas, de las escarchas y de los soles, del cansancio y de la sed con que habeis obligado á la naturaleza á responderos con frutos y con riquezas, son los manantiales únicos de donde los Reyes sacan las riquezas que os deslumbran, y con las quales compran vuestra muerte.

(14)

Los hombres y no la naturaleza hacen los Reyes, y estos deben á la voluntaria sujecion de aquellos su exístencia y su poder. Si el despotismo que inevitablemente cunde en los Imperios hasta que llega á destruirlos, ha hecho mirar baxo otro aspecto á los Monarcas; el estudio sobre la formacion de las sociedades y la historia nos ponen en claro los fundamentos de su autoridad. Aunque la humanidad ha sacado mayores ventajas de los Príncipes que han debido á los votos del Pueblo su Corona, que de los que la han ceñido por derecho de sucesion; y aunque las virtudes, los beneficios y los servicios sirven regularmente para lograr la púrpura, quando esta pende de la eleccion; sin embargo los pueblos se han convenido, ó han sufrido que las Monarquías se hiciesen hereditarias, para librarse de los choques violentos de la ambicion, y de los disturbios que ocasionaban las pretensiones de los aspirantes al cetro.

Aunque en España se ignora la época en que la Monarquía se hizo hereditaria, y los archivos no conservan el diploma de este privilegio que liga la felicidad y el gobierno de los hombres al talento sucesivo de una familia; es constante, que Pe-

layo y los Reyes que le siguieron han debido su dignidad á la eleccion del Pueblo ; que Arista no tuvo otro derecho para titularse Rey de Aragon ; y que ha llegado á nosotros la ratificacion de este voto público en la fórmula con que se juran los Príncipes en las Cortes de España.

No obstante de que la Corona es hereditaria, para pasar de padres á hijos se junta la Nacion, reconoce al heredero, y le jura obediencia. *Los Procuradores de Cortes*, dice la fórmula terrible del juramento, *de una, concorde, libre, espontanea y agradable voluntad, cada uno de por sí y en nombre de sus constituyentes que representan estos Reynos, reconocen y desde ahora tienen y reciben al serenísimo y esclarecido Señor D. N., hijo primogénito y heredero de su Magestad, que presente está, por Príncipe de estos Reynos durante los largos, prósperos y bienaventurados años del Rey nuestro Señor, y despues de aquellos por Rey Señor legítimo, y natural heredero.*

Si los últimos Soberanos no hubieran convertido en una pueril ceremonia el acto referido, hubiera visto claramente que su poder pendia de la voluntad de los Pueblos, y que no era el Reyno una herencia libre, sino que el brillo, el esplendor y la fuerza estribaban sobre esta ; hubieran sido mas mirados, y no nos hubieran tratado como esclavos quando en Bayona trasladaron la Corona á un extranjero, qual pudieran executarlo con el coche de su uso ó con un plato de su mesa. El juramento de la Nacion acusará eternamente su inmoralidad, y será el documento que recuerde sin cesar á Napoleon la injusticia de sus intentos, y la razon de nuestra lucha.

(15)

Esta opinion fue la de los antiguos Castellanos en los tiempos de sus glorias. El Cid se creía independiente siempre que no se le guardasen sus derechos; pues quando irritado el Rey D. Alonso por el triple juramento que le tomó acerca de la muerte de su hermano, le replicó con ceño, *¿por que me le preguntas tantas veces, si hoy me haces jurar y mañana me besarás la mano?* le respondió aquel: *como me ficiéredes algo, en otras tierras sueldo dan á los hijosdalgo, y así fareis vos á mí si me quisiéredes por vuestro vasallo.*

Del mismo derecho usó el Conde D. Rodrigo, Alcayde de Toledo, quando enfadado con el Rey le besó la mano, y se salió del Reyno.

(16)

En el desórden en que hemos vivido hasta aquí se miraban la libertad y los derechos del hombre con desden, y se atropellaban impune y bárbaramente por los agentes del gobierno. ¿Quantos hombres virtuosos y dotados de las calidades preciosas que forman un buen ciudadano se han visto presos, atropellados y sepultados en calabozos por un chisme, por un anónimo, por una falsa delacion, y aun tal vez por ser exâctos en el cumplimiento de sus obligaciones?

La indignacion del Visir, la emulacion palaciega y la calumnia cuentan en sus hediondas memorias muchos mártires sacrificados á la infamia. Una órden reservada bastaba para llenar de lágri-

mas y de amargura á una familia honrada, y sin que se formase cargo ni se admitiesen defensas, pasaban los ciudadanos de los grillos á la libertad, y de la libertad á las cadenas.

Con estos juegos sangrientos entretenia sus ocios la tiranía; con semejantes espectáculos de horror y de espanto nutria su poder; y quando á vista de un exemplar funesto de arbitrariedad veía acrecentar su corte inmunda y que se aumentaba el número de sus adoradores, se llenaba de orgullo, y en los sueños de su loca ambicion aplaudia su engrandecimiento.

¡Oxalá que pudiéramos decir, este desenfreno de la autoridad suprema acabó con el despotismo, y el dia 2 de Mayo renació la libertad y la seguridad individual! ¡Oxalá que nuestra revolucion no nos ofreciera tristes documentos de arbitrariedad iguales ó mayores que los que dexó en su historia el Señor de la Alcudia! Si un dia levantan la cabeza los ilustres patriotas que han gemido inocentemente en las cárceles, nos cubrirán de vergüenza, y podrán reconvenirnos amargamente en el tribunal de la Nacion.

Es preciso que las Cortes al decretar la seguridad individual de los ciudadanos, se revistan de fuerza y de vigor contra todo Magistrado que prive al hombre de su libertad sin observar los trámites establecidos. La segur de la ley con igual derecho descargará su golpe mortífero sobre la cabeza del delinqüente, que sobre el cuello del Ministro público que abusase de sus funciones para oprimir al ciudadano.

La separacion del poder militar y del político es un paso indispensable para asegurar la libertad

del hombre en sociedad. Mientras que siga reunido en una sola mano el mando militar y político, quedaremos expuestos á vexaciones é insultos. La tiranía ha librado sobre esta monstruosa union su subsistencia, y es preciso destruirla, si hemos de acabar con sus funestos influxos.

El orgullo que da el mando de las armas especialmente mientras los que le obtengan no reciban en la educacion los sentimientos propios de un ciudadano, la obediencia del soldado que por su estupidez y por el estado maquinal á que se ve reducido degenera en esclavitud, y hasta los honores ruidosos que recibe el gefe militar, le provocan á abusar de sus facultades.

(17)

Pocas penas han establecido los legisladores mas ineficaces ni mas indecentes que la de azotes. Nacida en el seno de la barbarie gótica, sostenida por la influencia de las costumbres moriscas, penetrando las tinieblas de la ignorancia, y huyendo de la senda benéfica de la luz, ha llegado hasta los dias de la revolucion española con mengua nuestra.

Despues que á un hombre se le ha paseado con el aparato humillante y asqueroso que acompaña á la execucion referida, despues que se le ha despojado de los restos últimos del pudor, y se le hizo objeto del escarnio y de la befa de sus conciudadanos, ¿que partido quiere sacar un legislador de un ser tan vilipendiado y escarnecido? Valiera mas apartarle para siempre de la sociedad, que dexarle en disposicion de volver á ella, quando no puede prometerse recobrar lo que dos horas de diversion brutal le han quitado.

Que en los siglos de la feudalidad se mirasen con aplauso estas escenas, y que á los feroces legisladores del libro de las fazañas, y á los doctores del siglo XII les pareciesen unos medios seguros de encaminar los hombres á la virtud, era un efecto de su ignorancia y de sus costumbres; pero que en el siglo XIX se mantengan, es lo mas propio para desacreditar al gobierno.

Llenos de las ideas luminosas que han derramado en Europa los escritos de los filósofos antiguos y modernos, mirando con asco quanto lleva el barniz de la antigüedad, y caracterizando de bárbaros á nuestros mayores, no sabemos corregir sus defectos, conservamos sus errores, y miramos con apego los establecimientos que nos han dexado, sin reformarlos.

(18)

Por tiránicos y atroces reputo los reglamentos gremiales, reprobados sabiamente por nuestras leyes, objeto de las declamaciones de los políticos españoles, y los quales subsisten porque el desorden ha interesado en su conservacion á los Magistrados que debieran perseguirlos.

La ignorancia en la historia económica de España ha hecho que se mirasen las ordenanzas gremiales como un medio seguro para conseguir la perfeccion de las artes, sin advertir, que no existían en los siglos de nuestro poder comercial, agrícola y fabril. Estas leyes quitan la concurrencia, monopolian la industria, apartan á los ingenios, y sobre todo impiden al hombre dedicarse al trabajo, única fuente de las riquezas, y único medio de su subsistencia.

(19)

El establecimiento de las jurisdicciones privadas de los señores debido al deseo de premiar servicios hechos á la Patria en el tiempo de las conquistas, es tan monstruoso como el desprenderse el Soberano de parte de sus funciones con respecto á una porcion de ciudadanos.

En los siglos feudales estos se miraban como esclavos, y se entregaban á los nobles que eran los Capitanes y Generales como una piara de gallinas. Perdidas las ideas de la moral pública y de la naturaleza de las sociedades, los Reyes repartian hombres y olivares, vasallos y ganados sin distincion alguna; y el agraciado se decia dueño de todo, lo vendia, lo cambiaba y regalaba, conocia de los delitos, hacia leyes ó cartas pueblas, establecia penas, y las llevaba á execucion.

Han sido vivas y repetidas las quejas de nuestras Cortes contra esta confusion desde que los hombres empezaron á conocer lo que valian, y desde que el estudio del derecho Romano se hizo comun entre nosotros; pero los clamores fueron vanos, porque los Reyes creían propio de sus regalías el dispensar estas gracias, porque los nobles amenazaban su debilidad, y porque los agentes del fisco hallaron en este desórden un camino seguro para enriquecer á los asentistas flamencos.

Se introduxeron las ventas de jurisdicciones, por manera que el hombre por el dinero adquiria el derecho de Legislador y Magistrado sobre sus semejantes: esto facilitó los abusos hasta un extremo escandaloso, sin que bastasen á cortarle las provi-

dencias de las Audiencias, cuyo establecimiento abatió el orgullo de los Grandes, neutralizó el influxo de los Señores, y dió el soplo de vida á los vasallos.

Las luces del siglo y la conveniencia del Estado claman por la supresion; y en tanto nos diremos todos los españoles individuos de una misma sociedad, en quanto no tengamos mas que á la ley por señor.

(20)

En la confusion de ideas de la edad feudal la ley dispensó favores al ciudadano que se empleaba en las armas, y condenó al abatimiento al hombre útil; de donde dimanó el desprecio de las artes, la ignorancia que nos rodea á pesar de los esfuerzos de las luces, y el atraso que lloraremos por mucho tiempo.

Las ideas equivocadas de la nobleza fundadas sobre la holgazanería y sobre el desprecio de los labradores, introduxeron una monstruosa diferencia entre los individuos de la Nacion, y aquel se dice mas ilustre y merece mayores consideraciones á los legisladores, que en su familia presenta una lista mayor de abuelos cuyas manos no han tocado la esteva, ni se han encallecido con el azadon, con el martillo, ni con los instrumentos benéficos de la industria.

Las celebradas leyes de Partidas tratan con oprobio al comercio y á los oficios, y solo dispensan distinciones al guerrero en una época en que todos eran soldados, y en que no habia mas divisas militares que las de la bizzarria y del valor.

Villano se dixo entonces al labrador; como vi-

llano se le pechó, es decir, se le obligó á pagar una capitacion, se le cosió á la tierra, se le condenó á gemir baxo el cetro impuro de un señor brutal ó corrompido; se establecieron penas particulares para sus delitos; unas mismas acciones cometidas por el villano y por el noble, recibian un grado diferente de gravedad. La horca, pena indecente é in-noble, se decretó para el villano; sus carnes fueron condenadas al tormento; las órdenes militares no le admitian en sus banderas; y la ignorancia y el delirio señalaron al amor, clases y privilegios, y le sujetaron á la ley de la villanía.

Por efecto de esta equivocacion de ideas el pobre labrador y el artesano sufren de lleno las cargas de la sociedad, sus hijos son marcados para el ejército, su sangre derramada sin piedad, el sudor de sus rostros respetables puesto en contribucion, y sus casas expuestas á los insultos de las manos subalternas de la autoridad; al paso que el noble insolente y vicioso libra á sus hijos del rigor de las levass, halla en la milicia una carrera segura para sus adelantamientos, hace gemir al pobre, rie con sus privaciones, y burla el honor de sus hijas, y la fe de los contratos mas solemnes.

Las carrozas brillantes con que la grandeza deslumbra á los hombres débiles, el menage magnífico de sus casas, el brillo de sus libreas y los festines con que adormece sus ocios y sus pasiones mantenidas á costa del labrador y del villano, insultan á la razon y á la justicia; y una tropa esquálida de artesanos pide el precio de sus trabajos, y recibe por recompensa los insulsos sarcasmos de los lacayos, las respuestas insolentes de los mayordomos, y ni siquiera merecen una mirada de consuelo al déspota que los devora.

Los tribunales encierran infinitos documentos de este trastorno vergonzoso de la moral; los tribunales mismos establecidos para sostener á las clases útiles, y abatir el orgullo indomable de la nobleza, vieron romperse muchas veces en sus manos la vara incorruptible de la justicia, y sus individuos sufrieron los efectos del encono de los nobles, ó las burlas de su poder.

La diferencia chocante que introduxeron las costumbres y leyes entre los ciudadanos, dió sin duda lugar á la práctica ignominiosas de tasar el precio del pudor, y de reducir á cálculo aritmético en las clases llamadas viles lo que no tiene precio. Por este camino el noble abusa de la incauta belleza del sexô débil, satisface su pasion, la ofrece su mano, y con el bolsillo quebranta su palabra, y condena á las lágrimas y al oprobio á la que algun dia hizo sus delicias, y le dió parte en sus favores, fundada en las promesas de un himeneo feliz.

En este estado de depravacion la sociedad se convierte en un teatro sangriento de contradicciones y de horrores. Vuelva á su primitivo orden; sean los ciudadanos iguales ante la ley; sufran todos las mismas penas; paguen por igual las cargas; y solo la virtud y los servicios obtengan las recompensas.

Hagan las leyes al rico mirar con aficion al pobre, unanos felizmente en unos mismos sentimientos, decida la moral sus quëstiones, y entonces veremos las artes llegar al colmo de su esplendor, la agricultura recompensar nuestras fatigas con frutos multiplicados, y la fraternidad y la bien andanza acompañar á los hombres hasta el sepulcro.

(21)

Por este medio se hará á los ricos y á los hijos de los hombres ilustres emplear sus dias útilmente, la holgazanería no será como actualmente la compañera de la nobleza, y el Pueblo verá las distinciones al lado del mérito y del trabajo.

Los que fundaron entre nosotros la nobleza con el trabajo y los servicios, adquirieron la consideracion y el honor de que gozan sus hijos en la ociosidad y en los vicios. ¿Estos seres miserables no se avergüenzan quando enseñan en las antecámaras de sus casas los retratos de sus mayores? Estas imágenes que debieran encender en sus almas la llama del heroismo y la emulacion noble de sobrepujarlos en acciones de gloria y de utilidad á la Patria, les sirven de un estéril aparato de vanidad, y fundan su soberbia y su desprecio sobre los hombres que por sus trabajos y servicios logran el aprecio de los demas.

(22)

El espíritu funesto de tutela en los Gobiernos con el qual han querido dirigir á los hombres en el uso de los productos de su trabajo, ataca la propiedad, porque impide su libre disposicion, sin la qual esta desaparece. Nunca los Soberanos han querido proteger las especulaciones de sus vasallos, que no las hayan destruido. Buen exemplo tenemos en las compañías grandes de comercio, las quales por una equivocacion de cálculo se han puesto baxo la mano del Gobierno, y han labrado con ello su ruina.

El interes y la libertad fomentan el trabajo, au-

mentan la propiedad, y hacen progresar las riquezas del Estado, las cuales se esterilizan con las trabas, con los reglamentos y con las cadenas legales, por mas que la buena fe y el deseo del bien las establezcan.

El afan necio de impedir las comunicaciones de los frutos, nacido de la rivalidad pueril de las Naciones, y del deseo de concentrar en sí las ventajas de una agricultura y de una industria florecientes, estableció las aduanas, las leyes prohibitivas, las suntuarias; y la propiedad se resintió de unas medidas tan desoladoras y tan contrarias á ella misma.

El dia en que se dexa al hombre en libertad de obrar del modo que crea serle mas conveniente, y en que el Gobierno proscriba los aranceles funestos, para que el hombre pueda permutar libremente los productos de su trabajo sin mas ley que su interes, la Nacion saldrá del abatimiento en que se encuentra, y adquirirá las riquezas y el poder que le arrebató el monopolio esterilizador de las ordenanzas.

(23)

Para conocer á fondo el horror de esta conducta que reconocen nuestras leyes como hechas en el seno de la barbarie y de las conquistas, es preciso vivir en los paises feudales. En ellos el labrador parte con el señor la tercera, la quinta ó vigésima parte de sus frutos, sin que este le ayude con caudales para su cultivo, y sin que se apoye en otro derecho, que en el de llamarse dueño territorial del suelo, en virtud de concesiones reales ó de cartas de poblacion.

Por manera que el señor entrega el terreno erial al labrador, quien á costa de sudores y de fatigas, sin que aquel haga anticipacion de fondos, le reduce á cultivo, y parte con él el precio de sus afanes. Una legislacion de bronce puede autorizar contradicciones tan chocantes de ideas como las que descubre esta feroz conducta.

¡Inhumanos! El sudor y las fatigas del labrador son la carta sagrada de la propiedad de sus frutos. En ella la naturaleza escribe el decreto, y le sujeta al trabajo, y le declara dueño de sus productos; ni las conquistas, ni las donaciones reales, ni las escrituras de poblacion alteran la fuerza de esta sancion: el abuso del poder y la tiranía pueden hacer á los hombres dueños de lo que no han producido, ó de los rendimientos de fincas que no les pertenecen por compras ó por donaciones, que son los únicos medios de adquirir el dominio, que se conforman con el plan primitivo de las sociedades.

(24)

La loca vanidad de querer conservar los apellidos llamados ilustres, porque las manos de los que los han tenido se han manchado con la sangre de sus semejantes, introduxo las vinculaciones, es decir, el derecho de impedir al hijo sucesor en las fincas la facultad de venderlas y enagenarlas.

Al inconveniente de una propiedad á medias nacida de las vinculaciones, se allegó la injusticia de llevarse el hijo primero todo el haber de la familia, dexando á sus hermanos en la miseria el ser por la ley sucesor forzoso el primogénito; de aquí los deseos de sobrevivir este á su padre, y los her-

manos al mayorazgo, el romperse los lazos sagrados de la tierna fraternidad que son los primeros que forman el plan de la sociedad, y el dar lugar á las maquinaciones de la mala fe. ¿Por que sucede frecuentemente quedar los acreedores burlados en sus créditos? Porque la ley impide la venta de las fincas vinculadas.

Destruya la constitucion estas trabas de la ignorancia y de la barbarie; declare los bienes de libre disposicion en los padres para repartirlos entre sus hijos; sujétense todos á la enagenacion; y la moral pública sentirá sus benéficos efectos: la nobleza se hará aplicada; el respeto filial y el amor fraternal será general en la Nacion; saldrán al comercio muchos bienes hoy estancados; se cultivarán mejor que en el dia, porque mas divididos harán el patrimonio de un número mayor de familias; y el vicioso no se burlará de la buena fe del prestamista con la seguridad que le da la ley de no ser despojado de sus bienes. España tuvo *ricos hombres*, tuvo *Generales inclitos*, tuvo *Magistrados respetables*, tuvo *riquezas y poder* antes de tener *Mayorazgos*, y el honor y la probidad suplían á la gloria vana con que se ensoberbecen los hombres con unos bienes de que no son dueños, y que se hallan tan esclavizados como los mismos que los poseen.

(25)

Harto sensible nos ha sido la experiencia que de este delirio político hicimos en la Junta Central. Se confió á tres docenas de hombres el poder ejecutivo de la Nacion, y la apatía, la contradicción, la falta de armonía en las ideas fue el resultado. Si se

habia de realizar un plan de ataque , si se habia de poner en execucion una idea benéfica , todos disputaban , cada uno se creía soberano : los acuerdos se hacian y se deshacian alternativamente , y en la confusion la máquina política del Estado caminaba á empujones , y sin el movimiento rápido y uniforme que solo el corto número de manos executivas le podian inspirar.

De aquí se derivó el hallarnos en peor situacion que quando Carlos IV regía el Reyno ; porque entonces los caprichos de uno ó de tres eran los que decidian de la suerte del Imperio , y de uno ó tres individuos que por el rango primero que ocupaban no podian aspirar al engrandecimiento de su familia ; en vez de que en la época de la Central treinta y seis hombres descargaban á un tiempo sobre el Pueblo sus decretos , sus ideas equivocadas y contradictorias , y sus deseos de perpetuar en sus cabezas tan alta dignidad.

Este cuerpo monstruoso , mixto de soberanía y aristocracia conoció el mal de su constitucion , y quando trató de remediarlo lo empeoró , se irritó contra las luces de los que le enseñaban el camino , y quantos pasos dió hácia la reforma fueron otros tantos desaciertos costosos á la Nacion.

El establecimiento de un Central en las Provincias , que atendiese la parte executiva , erigió un Procónsul en cada una , complicó la marcha de los negocios , paralizó las funciones de los poderes , atrasó los movimientos , y aumentó el rozamiento de las ruedas que se lo comunican. Legisladores y executores aislados en cada capital , pero dependientes de los que quedaban en la Corte , no pudieron reparar los defectos de la obra principal , y tuvie-

ron que volverse al trono que se habían fabricado, cargados de desengaños, de disgustos, y de amargos contratiempos.

Se estableció al fin el poder ejecutivo, pero tan mezquino y tan pobremente concedido, que fue mas una comision de policía, como la de Cantero y Marquina, que lo que representa aquella voz; y vino á tierra quando las circunstancias destruyeron la Junta. La ambicion, la falta de conocimientos en el derecho público, y el empeño en sostener el mando contra los votos de la Nacion, han tenido parte en tan desagradables ocurrencias, que hubieron de comprometer para siempre nuestra independendia.

(26)

Véase sobre este particular un papel, que con el título de *Observaciones sobre las Cortes* (*) escribí en el año próxîmo pasado de 1809, y se imprimió en Valencia de orden de la Junta Superior de Observacion de la misma, que adoptó sus ideas, y le remitió á la Central como dictámen propio.

(27)

Este y no la Central es el cuerpo verdaderamente Soberano, porque debe componerse de individuos nombrados por todas las Provincias de España á proporcion del número de sus habitantes; en vez de que el Central solo constaba de individuos de las Juntas Provinciales á razon de dos por cada una fuesen ó no desiguales sus poblaciones; siendo muy

(*) Esta obra se hallará en la misma imprenta. B13321

notable el ver de que á pesar de que faltaban apoderados de casi tantas Provincias como las de que constaba la Junta, se llamó Soberana, porque era preciso tomar un título sagrado para mandar y reunir facultades que deben de estar separadas. Es una leccion terrible que no deberá olvidarse.

(28)

No se puede pintar con la viveza que merece, el trastorno que ha sufrido entre nosotros esta parte. Cada Secretario del Despacho daba órdenes, hacia y anulaba leyes, promulgaba reglamentos, y exercia los actos respetables del poder legislativo: cada Consejo por su parte discutia los proyectos de la ley y los hacia presentes al Soberano, sin contar con la Nacion, á la qual se condenaba á obedecer.

Si reunidos en las Cortes alguno de sus individuos reclamaba los abusos, y trataba de poner en exercicio las augustas funciones que le daban los poderes; la intriga, la amenaza ó el ofrecimiento de premio sellaba la boca á los demas. Por este medio y por el de exâminar el Rey los poderes de los Procuradores, y de introducir en las Cortes á la Cámara de Castilla con el título de *Asesor*, el despotismo consiguió mantener en sus manos unas facultades que no pueden salir de las de la Nacion, que despojada de sus derechos sufre los efectos desoladores de la servilidad de sus representantes en los males espantosos que la ro-

ucali.

(29)

No bien resuena en Aranjuez la voz de la

razon oprimida , quando miles de brazos armados con acero descargan los golpes de la venganza nacional sobre el corifeo de los males y sobre sus infames satélites. La indignacion popular rompiendo los diques que el despotismo habia levantado contra las luces , se derrama por la península , arrastra tras sí á los inmundos cortesanos del Califa, y prepara la revolucion. Tal es el fin de la tiranía, oprime á los buenos , persigue á los ilustrados , y se goza de ver su ruina ; pero al cabo concluye en el abatimiento y en la exêcracion , y si quedan los nombres de sus seqüaces es para su oprobio y para escarmiento de la posteridad.

(30)

El establecimiento de las Universidades baxo el plan con que se han gobernado hasta aquí , ha influido eficazmente en el atraso de la industria : en ellas franquea la Nacion el estudio de la Teología, de las Leyes y de la Medicina , y abre la puerta á todos para las carreras lucrativas. El aliciente de una canongía , de los emolumentos del foro y de la sortija médica hace que el labrador y el artesano dediquen sus hijos al estudio , y los arrancuen á las útiles ocupaciones de los talleres y del campo ; porque sin mas gasto que un mal manteo y una cazuela para recoger las sopas de los conventos pasan los mejores años de su vida en una pernicioso holgazanería , y apenas algunos dan á la Patria frutos sazonados.

Una prueba bien sensible de esta verdad nos ofrece nuestra revolucion : ¿en que consiste que á pesar de la libertad en que han debido quedar los inge-

nios, y á pesar de la multitud de graduados y de profesores de las ciencias, son tan pocos los escritos que merezcan el aprecio público, y que descubran un fondo de conocimientos en la política, en la economía, y en la ciencia de los Gobiernos? ¿En que consiste que el arte de la palabra que despliega toda su energía en los pueblos quando pasan de las cadenas á la libertad, no haya progresado entre nosotros despues de dos años?

Todo consiste en que hay muchos estudiantes y pocos que hayan estudiado, en los conocimientos vanos de nuestras escuelas, y en haber hecho de las ciencias un oficio mecánico; siendo el resultado triste, que la Nacion mire perdidos sus desembolsos y las vidas de tantos como se emplean en las ciencias, y que no pueda sacar de ellos los frutos que debiera prometerse para conquistar su independendencia y labrar su poder. La Grecia con un sistema enteramente opuesto tuvo sabios, tuvo filósofos, y tuvo leyes.

(31)

Es preciso que se proscriba el árido estudio de la lengua latina, y que la Nacion no gaste sus fondos en su enseñanza, substituyendo el de la lengua patria. ¿Que contradiccion mayor de ideas que emplear dos y tres años en el conocimiento de una lengua muerta, é ignorar del todo la de nuestra Nacion? Pero la lengua latina era un instrumento para tener que comer, porque el Breviario, el Vinio y el Hipócrates estaban escritos en ella; pues adóptese para todo la lengua española: pague el que quiera instruirse en la latina al maestro que se la hubiere de enseñar, como sucede en la francesa é

inglesa : facilítese la reduccion al español de todos los modelos griegos y romanos, y la juventud aprovechará en los conocimientos útiles el tiempo que hoy consume en el empeño de hablar una gerigonza latina ; y saliendo de la rutina bárbara de los siglos de la ignorancia , franquearemos á nuestros hijos el camino de la ilustracion verdadera.

(32)

En Vizcaya hay la práctica sabia de enseñar á leer á los niños en los fueros que forman el acta de su constitucion. Por este medio se instruyen en ella ; todos conocen sus derechos y sus deberes ; y de aquí nace la heroica firmeza con que han sabido sostener siempre sus leyes contra los ataques del despotismo.

(33)

Se creyó en España que el manejo de la hacienda no necesitaba conocimientos previos , y que bastaba saber leer , escribir y contar para desempeñar sus primeros empleos. De este trastorno nació el considerarse todos con disposicion de obtenerlos , el desconcierto de las ideas que se advierte en esta parte de la administracion pública, la poca sabiduría de sus leyes , y la índole desoladora de las contribuciones. Solo el favor ha servido de escala para ascender , y lo que es mas monstruoso en ninguna clase del estado ha exercido la Corte con tanto descaro su influxo como en la hacienda. El favor siempre ha podido hacer de un simple Clérigo un Obispo , de un Militar (si se quiere cobarde) un General , y de un Abo-

gado de guardilla un Consejero ; pero ni unos ni otros pudieron llegar á los primeros puestos de sus respectivas carreras , sin haber sido tonsurado el primero , soldado ó cadete el segundo , y buen ó mal estudiante el tercero ; pero qualquiera podia ser Intendente , Comisario , Administrador ó Director general de Rentas. De un lacayo se hizo un empleado de Rentas , de un mozo de tienda un Comisario , y de un Canciller de Palacio un Intendente.

Desengañémonos , mientras no se estudie la hacienda pública por principios , y mientras no se convierta en una carrera de mérito , la ignorancia presidirá las acciones de sus Ministros ; y si la casualidad llega á poner entre ellos algun hombre de mérito , de conocimientos y de ilustración , se verá confundido por los graznidos impuros de los seres miserables que le rodean.

(34)

Dicen los rentistas que la renta del tabaco es la columna del Estado , que es menester saber mucho para entenderla , y llenos de orgullo desprecian á quantos no se han iniciado en los misterios estornutatorios ; de las melazas , de las corachas , y de los estanquillos : mejor dirian que era la peste del Estado. La lista que el Subdelegado general presentaba al Gobierno , como una hoja de servicios , de los hombres condenados á presidio por los efectos desastrosos de esta renta , bastaria para envilecerla , si los agentes de ella tuvieran tanta sensibilidad en su corazon como en sus narices.

¿Y que sublimidad tiene esta renta para no ser

dado el conocerla á otros, que á los seres que solo se han empleado en pesar botes y catar corachas? ¿Es mas que un comercio exclusivo que el Rey hace de un género que no es de su exclusiva produccion? ¿y las reglas que gobiernan en el comercio de otros efectos no son y deben ser las mismas en el tabaco?

Por no haberlo sido ha perdido el Erario gruesas sumas y la Nacion muchos hombres, unos sacrificados al rigor fatuo de las leyes del contrabando, y otros al aliciente infructuoso de los empleos.

¿Estuvieron en otros siglos estancados como el tabaco, el azucar y cacao, y la libertad dada al comercio de estos artículos ha sido útil al tesoro y al Estado? ¿Pues por que razon hemos de dexar encadenado el tabaco, y sin trabas el azucar, el añil y la cochinilla? Désele la libertad que con tanta justicia reclama, y los efectos acreditarán la sabiduría de esta providencia.

Gritarán los Guardas y los Administradores, gemirán los Estanqueros, los Guarda-Almacenes levantarán el grito, y los Asentistas intrigarán por derogarla; pero las voces de los otros, las lágrimas de aquellos y las artes de estos serán precursoras de la pública felicidad. El comercio cultivará con gusto un ramo lucrativo, y la renta producirá mas y con menos sacrificios.

Harto tiempo han sido los hombres víctimas tristes de las operaciones fiscales; harto tiempo han reido los Guardas, se han ensoberbecido los empleados sobre el abatimiento de sus conciudadanos, y se han enriquecido los hombres de negocios a costa de la inexâctitud de ideas de los Ministros de la Hacienda; razon será que cambiada la suerte respiren los hombres útiles, y se gocen en su li-

bertad sobre las ruinas de sus bárbaros opresores.

(35)

Ninguna Nacion de Europa tiene dos establecimientos iguales á los Propios y Pósitos de España, cuyo importe anual pasa de 200.000.000. rs. destinados en su primitivo establecimiento al fomento de la agricultura, á la instruccion pública, y á la policia interior del Reyno. Pero desde que el espíritu de tutela del gobierno tomó á su cargo el cuidar de estos fondos preciosos de los pueblos, se crearon magníficas oficinas en la Corte y en las Provincias, se dotaron directores, se sujetó á fórmulas largas y dilatorias el despacho de las justas demandas de los Pueblos, no se adelantó la industria, y los Pueblos no mudaron de aspecto público; pero los Propios se aplicaron á mantener los caprichos de los Monarcas, los Pósitos se emplearon en pagar préstamos de la Real Hacienda, y unos y otros fueron á las veces sacrificados al vientre devorador de la Corte, la qual compró á costa de unos caudales tan de los Pueblos la quietud de sus moradores y el servicio tranquilo del despotismo.

(36)

Quando se trata de formar la constitucion del Imperio, me creeria culpable ante la Patria si hablara separadamente de las Colonias ó Provincias ultramarinas. Sus hijos son hermanos nuestros, forman una sola Nacion con nosotros, y deben de tener unas mismas leyes. Lo contrario seria autori-

zar un desorden y negar á aquellos habitantes lo que la naturaleza y la razon les conceden.

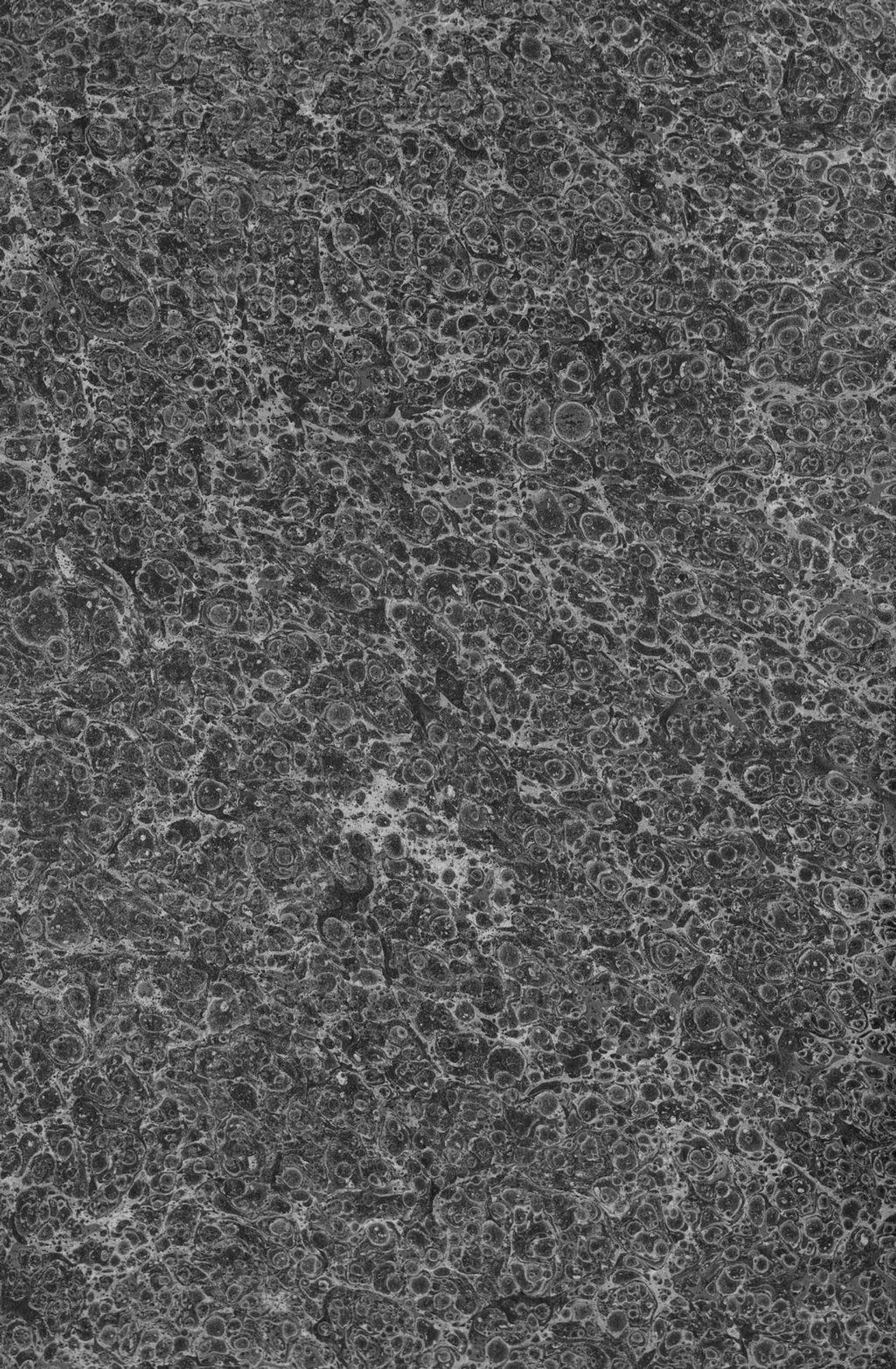
Es preciso estrechar los lazos de la fraternidad con las Provincias ultramarinas; pero estos lazos serán quebradizos sino se fundan en una igualdad absoluta de leyes, de derechos y obligaciones.

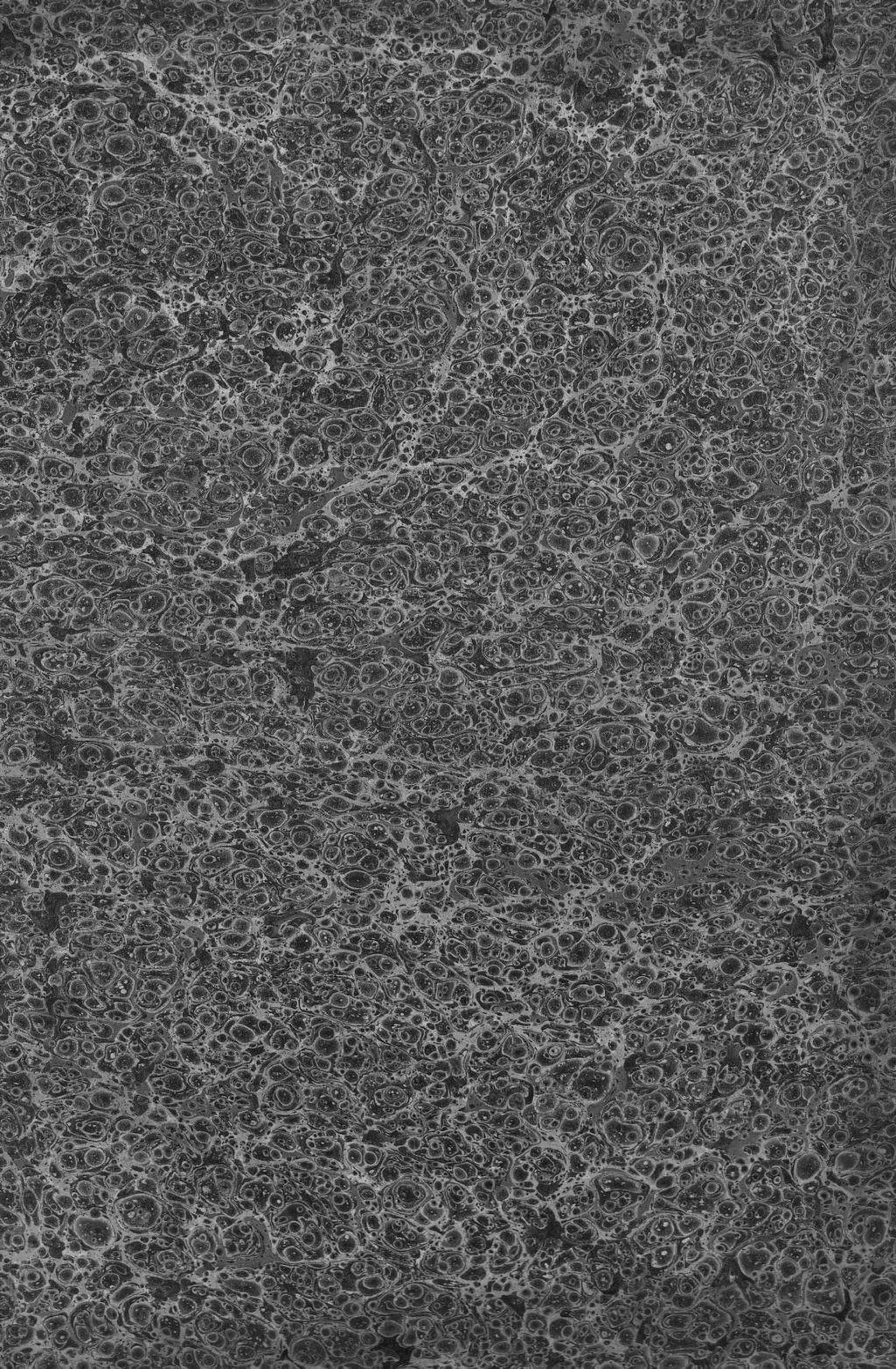
Caiga en un eterno olvido la política feroz que introduxo el despotismo en los climas apartados del Asia y de la América; y el Aragonés, el Perulero, el Mexicano, el Andaluz, el Habanero, el Gallego, el Indio y el Valenciano formen una sola familia unida por unos mismos intereses. El dia en que la constitucion abraze á las *Provincias Españolas* de ambos mundos renaceremos al poder y á la grandeza.

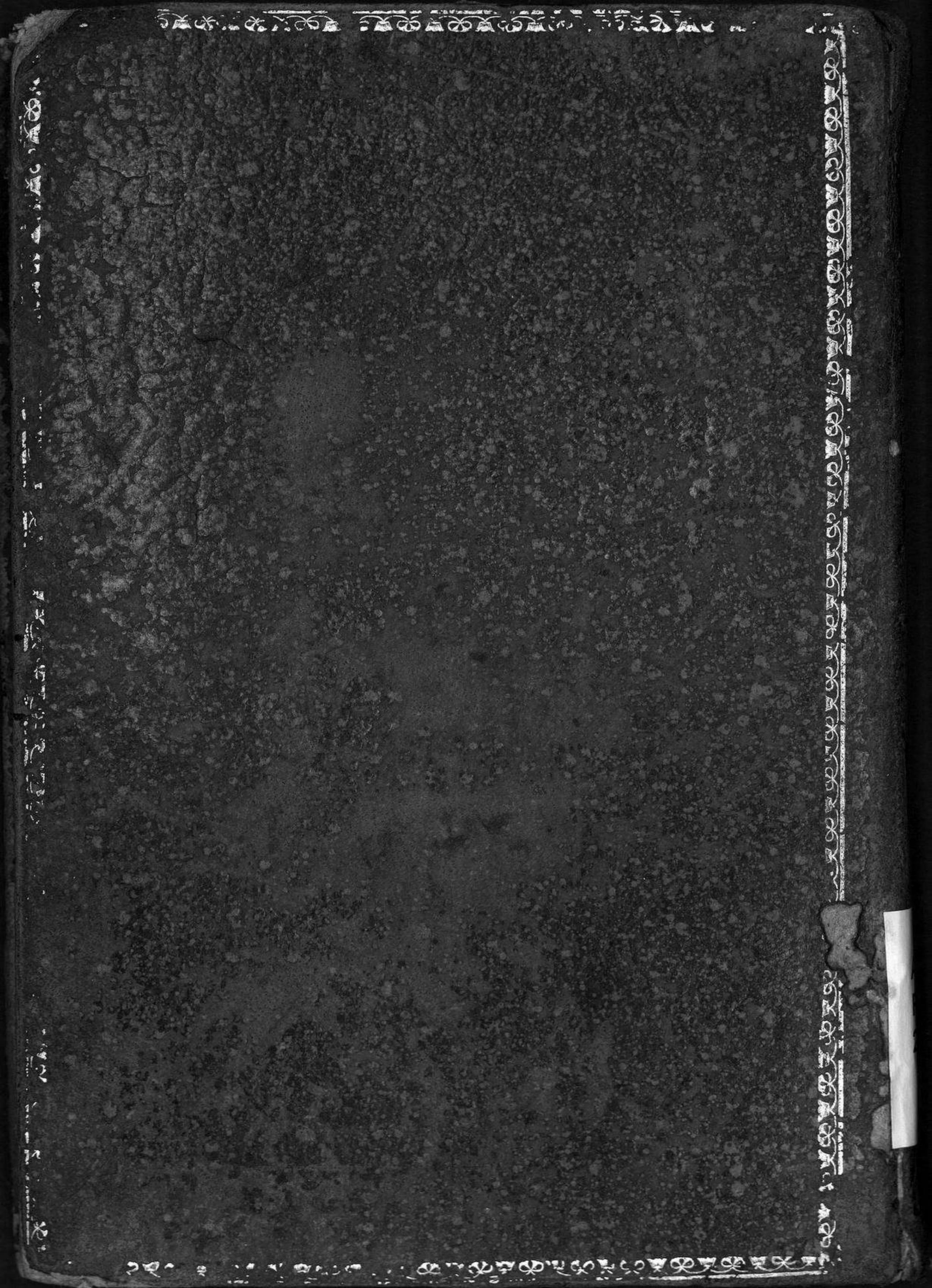
Se hallará en la misma imprenta enfrente del horno de los Salicofres, y en las casas donde se vende la Gazeta plaza de la Seo y frente la Merced; en Alicante en la librería de la Viuda de España, en Cartagena en la de Gallardo, en Orihuela en la de Rodriguez, en Murcia en la de Benedito, en San Felipe en la de Bellver, en Segorbe en la tienda de Mercader, en Tarragona en la de Puigrubí y en Mallorca en la de Carbonell.

La precision con que están hondamente desenvueltos todos nuestros derechos y la indicacion del plan de trabajos para el Congreso Supremo de la Nacion reunido todo al estilo y eloquencia del Autor, hacen indispensable á todas las clases de ciudadanos la adquisicion de esta produccion de la sabiduría y del patriotismo.











Ast
R
2214